



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

**CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD**



**VIOLACIONES A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y AL
PROYECTO DE VIDA DIGNA DE LOS HABLANTES DE LENGUAS
ORIGINARIAS. OMISIÓN DEL ESTADO MEXICANO A LA
PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Presenta:

Nuccia Seminario Hurtado PS2396

DIRECTORA DE TESIS:

Dra. Karen Marie Ferroggiaro



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE DEL 2023



Tuxtla Gutiérrez Chiapas
28 de noviembre de 2023
Oficio número: CECOCISE/CIP/051/2023
ASUNTO: Autorización/Impresión de tesis

C. NUCCIA SEMINARIO HURTADO

Promoción: 8ª. Generación
Matrícula: PS2396
Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
PRESENTE

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del JURADO para el examen de grado de **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

"VIOLACIONES A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y AL PROYECTO DE VIDA DIGNA DE LOS HABITANTES DE LENGUAS ORIGINARIAS, OMISIÓN DEL ESTADO MEXICANO A LA PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA"

Por lo anterior y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le **autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cd's)** los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE para ser entregados a los sinodales.

Desde esta coordinación, lo felicitamos por el avance de los trámites para la obtención del grado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Por la conciencia de la necesidad de servir


DRA. KARLA BEATRIZ GARCÍA ARTEAGA
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

C.c.p. Mtro. Gustavo Emir Reyes Pazos.- Encargado de la Coordinación General del CECOCISE.

Dr. Roberto L. Cruz Núñez.- Encargado de la Coordinación de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos.

Expediente/Minutario.





Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) NUCCIA SEMINARIO HURTADO,
 Autor (a) de la tesis bajo el título de "VIOLACIONES A LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS Y AL PROYECTO DE VIDA DIGNA DE LOS HABLANTES DE LENGUAS ORIGINARIAS. OMISIÓN DEL ESTADO MEXICANO A LA PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA",
 presentada y aprobada en el año 20 23 como requisito para obtener el título o grado de MAESTRA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 24 días del mes de NOVIEMBRE del año 20 23.

 NUCCIA SEMINARIO HURTADO
 Nombre y firma del Tesista o Tesistas



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Esta tesis fue realizada gracias al financiamiento recibido como becaria número 1149540 de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiapas (UNACH), otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONACYT, durante el periodo 2021-2023.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme brindado la fe y esperanza, a mis papitos por todo el apoyo y sostén durante la realización del presente proyecto.

A mis padres, quienes me han guiado en la vida y han cultivado en mí, la importancia de revalorizar las lenguas y culturas de nuestros pueblos ancestrales.

A mi querida tutora, Dra. Karen Marie Ferroggiaro por su tiempo, soporte y conocimiento compartido.

A mi tutor, Prof. Dr. Luis Daniel Vázquez- Valencia por la oportunidad de asesorarme durante la realización de mi estancia profesional en el IIJ de la UNAM.

A la coordinación y cuerpo de docentes de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos por brindarme la oportunidad de formarme como una defensora de los derechos humanos desde una visión multidisciplinaria.

Resumen

En el presente proyecto integrador se analiza el caso de defensa en materia de derechos humanos como parte del Programa de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos en el CECOCISE-UNACH, que involucran a hablantes de la lengua ch'ol en una comunidad indígena ubicada en el Municipio de Tumbalá, Chiapas a quienes se le violaron sus derechos humanos, entre ellos sus derechos lingüísticos, tras negarles el acceder a información pública ejerciendo su idioma originario. Las víctimas se encontraron con obstáculos asociados a los derechos lingüísticos, culturales, acceso a la información pública y desarrollo a su proyecto de vida digna, a través de omisiones de derechos humanos, asimismo, existió un retardo injustificado cuando se interpusieron los recursos a nivel de instancias no jurisdiccionales, toda vez que se les negó el presentar un escrito en su lengua materna, además de no recibir información sobre el proceso. Así; las violaciones estructurales y sistemáticas se fueron documentando mediante la defensa del caso activando recursos desde los medios políticos, no jurisdiccionales y sociedad civil, como parte de un litigio estratégico en materia de derechos humanos. En ese marco, la defensa tiene como objeto que el Estado Mexicano armonice la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en concordancia con los tratados internacionales, recomendaciones, observaciones generales y jurisprudencia en materia de derechos humanos que permita la participación de las comunidades lingüísticas en la elaboración de la planificación y política lingüística bajo un enfoque de interculturalidad crítica, diferencial y derechos humanos para promover, perseverar y respetar su uso desde su cosmovisión y cultura de manera individual y colectiva. Los resultados, la comunidad indígena antes mencionada ha logrado que la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República acepte la propuesta de armonización legislativa que propone armonizar los artículos 1 y 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos jurídicos vinculantes.

Palabras clave: derechos humanos, lengua, cultura, comunidad indígena, violación estructural, sistemática, impunidad, enfoque intercultural.

Abstract

In this integrative project, the case of human rights defense is analyzed as part of the Master's Program in Defense of Human Rights which involves CECOCISE-UNACH, which involves speakers of the Ch'ol language in an indigenous community located in the Municipality of Tumbalá, Chiapas, whose human rights were violated, including their linguistic rights, after being denied access to public information while exercising their native language. The victims encountered obstacles associated with linguistic and cultural rights, access to public information and development of their dignified life project, through omissions of human rights. Likewise, there was an unjustified delay when resources were filed at the level of non-jurisdictional instances, since they were denied the opportunity to present a document in their native language, in addition to not receiving information about the process. So; The structural and systematic violations were documented through the defense of the case, activating resources from political, non-jurisdictional and civil society media, as part of a strategic litigation regarding human rights. In this framework, the defense aims for the Mexican State to harmonize the General Law of Linguistic Rights of Indigenous Peoples in accordance with international treaties, recommendations, general observations and jurisprudence on human rights that allows the participation of linguistic communities. in the development of linguistic planning and policy under a focus on critical, differential interculturality and human rights to promote, persevere and respect its use from their worldview and culture individually and collectively. The results, the aforementioned indigenous community has achieved that the Commission on Indigenous Affairs of the Senate of the Republic accepts the legislative harmonization proposal that proposes to harmonize articles 1 and 9 of the General Law of Linguistic Rights of Indigenous Peoples in accordance with the ILO Convention 169 and other binding legal instruments.

Keywords: human rights, language, culture, indigenous community, structural violation, systematic, impunity, intercultural approach.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE FIGURAS.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN DEL CASO.....	11
1.1. RELEVANCIA DEL CASO.....	11
1.2. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS	13
1.3. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS	16
1.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.....	19
1.5. AUTORIDADES Y/O SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES	22
CAPÍTULO 2. CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO, CULTURAL E HISTÓRICO	24
2.1. CONTEXTO JURÍDICO.....	24
2.2. CONTEXTO SOCIOPOLÍTICO: PLANES NACIONALES Y POLÍTICAS PÚBLICAS	33
2.3. CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS EN MÉXICO	37
2.4. ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA EN MÉXICO.....	40
CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE LA DEFENSA.....	42
3.1. ARGUMENTACIÓN DE LAS RUTAS DE DEFENSA.....	42
3.2. ELABORACIÓN DE LAS RUTAS DE DEFENSA	46
3.3. RUTAS DE DEFENSA APLICADOS	60
3.4. ACCIONES FUTURAS A EMPRENDER.....	73
3.5 IMPACTO SOCIO-JURÍDICO DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA	75
CAPÍTULO 4. FUNDAMENTO Y COMPETENCIA INTERNACIONAL	76
4.1. LA DEFENSA EN EL SISTEMA UNIVERSAL	76
4.2. LA DEFENSA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO.....	78
4.3. ¿SISTEMA UNIVERSAL O INTERAMERICANO?	81
CAPÍTULO 5. RELEVANCIA DE LA ESTANCIA PROFESIONAL.....	83
5.1. RESULTADOS DE LA ESTANCIA.....	83
5.2. PLAN DE ESTANCIA	86
5.3. IMPACTO DE LA ESTANCIA EN EL CASO DE DEFENSA	87
CONCLUSIONES.....	88
REFERENCIAS	89
ANEXOS	99

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> Argumentación de los antecedentes de la estrategia de defensa.....	51
<i>Tabla 2</i> Matriz de relaciones de poder	54
<i>Tabla 3</i> Estrategias desde la academia.....	58
<i>Tabla 4</i> Estrategias desde las acciones digitales	59
<i>Tabla 5</i> Estrategias desde las redes sociales	59
<i>Tabla 6</i> Estrategias desde la promoción.....	60
<i>Tabla 7</i> Acciones personales.....	60
<i>Tabla 8</i> Seguimiento y status de las acciones presentadas	61
<i>Tabla 9</i> Objetivos generales de las publicaciones infográficas	71
<i>Tabla 10</i> Matriz de acciones a emprender.....	74
<i>Tabla 11</i> Cuadro de operacionalización del caso de defensa en el sistema universal.....	78
<i>Tabla 12</i> Cuadro de operacionalización del caso de defensa en el sistema interamericano	80
<i>Tabla 13</i> Cronograma de actividades.....	85
<i>Tabla 14</i> Desarrollo y resultados de las actividades	87

ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Página institucional de Secretaría de Cultura.....	15
<i>Figura 2</i> Página institucional del INALI	16
<i>Figura 3</i> Página institucional del INPI	16
<i>Figura 4</i> Página institucional del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), apartado de acciones y programas.....	17
<i>Figura 5</i> Estados con población de 5 años y más hablante de una lengua indígena.....	21
<i>Figura 6</i> Población de 3 años y más hablante de lengua indígena que no habla español por entidad federativa censal 2020.....	22
<i>Figura 6</i> Población de 3 años y más hablante de lengua indígena que no habla español por entidad federativa censal 2020.....	¡Error! Marcador no definido.
<i>Figura 7</i> Dictado de la conferencia: La defensa de los derechos lingüísticos en América Latina	¡Error! Marcador no definido.
<i>Figura 8</i> Dictado de la conferencia: Los derechos lingüísticos en México:avance o retroceso.	¡Error! Marcador no definido.
<i>Figura 9</i> Dictado de la conferencia: Avances y desafíos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	68
<i>Figura 10</i> Objetivos generales de las publicaciones infográficas ¡Error! Marcador no definido.	
<i>Figura 11</i> Contenido del tríptico informativo.....	¡Error! Marcador no definido.
<i>Figura 12</i> Constancia de estudios	¡Error! Marcador no definido.
<i>Figura 13</i> Constancia de estudios 2	73

INTRODUCCIÓN

México es reconocido como un país pluricultural y multilingüe; se encuentra denominado como el Estado con mayor población indígena a nivel de América Latina, dado que en total se sitúan 68 pueblos indígenas conforme al criterio etnolingüístico de identificación (Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, 2021), aunado a ello, la mayor concentración de estos pueblos se centra en Veracruz, Oaxaca, Yucatán y Chiapas, por lo que se sustenta que existe una gran masificación de pueblos y culturas.

En tal sentido, se estima que existen alrededor de 68 lenguas indígenas nacionales distribuidas en 11 familias lingüísticas indoamericanas que son consideradas de uso oficial según el territorio donde predominen. Dichas lenguas son un atributo esencial para la continuidad de la historia y proyecto de vida digna de los pueblos indígenas, puesto que representa institución sociocultural pertenencia a miembros que conforman un determinado grupo, asimismo, la lengua representa la máxima identidad de la persona humana.

Al respecto, Anaya (1998) expresa que los pueblos son un grupo de personas unidas por caracteres sociales, culturales y lingüísticos que se reflejan en sus usos, costumbres, hábitos, así como en su composición demográfica y la continuidad de ocupación de sus territorio, así México reconoce en su Carta Magna vigente en su artículo 2° que son sujetos de derecho público quienes se les atribuye derechos individuales y colectivo, así como también oficializa las lenguas indígenas como lenguas nacionales.

Por lo que resulta relevante que los pueblos y comunidades indígenas fomenten y revitalizar su lengua materna originaria en los espacios públicos y privados, especialmente en el acceso a la información pública que es un eje trascendental para el ejercicio de los demás derechos humanos, además, constituye fundamental su pleno desarrollo en una sociedad transparente como democrática.

En ese sentido, en el presente documento se analizan los derechos lingüísticos y el derecho a un proyecto de vida digna cultural y el derecho al acceso a la información de los pueblos y comunidades indígenas mexicanos en un contexto de impunidad, simulación y corrupción, tras no poseer medidas e instrumentos necesarios para garantizar la vigencia de dichos derechos humanos en el caso de defensa titulado *“Violaciones a los derechos lingüísticos y al proyecto de vida digna de los hablantes de lenguas originarias. Omisión del Estado Mexicano a una adecuada planificación lingüística.”*

En aras de lograr mediante el litigio estratégico de las vías de defensa jurisdiccional, no jurisdiccional y la incidencia política: el Estado Mexicano armonice la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en concordancia con los tratados internacionales, recomendaciones, observaciones generales y jurisprudencia en materia de derechos humanos que permita la participación de las comunidades lingüísticas en la elaboración de la planificación y política lingüística bajo un enfoque de interculturalidad crítica, diferencial y derechos humanos para promover, perseverar y respetar su uso desde su cosmovisión y cultura de manera individual y colectiva.

Para ello, responderemos las siguientes interrogantes: ¿los mecanismos convencionales y extra convencionales en materia de derechos lingüísticos de los organismos internacionales han sido integrados en las normas internas de México? ¿El Estado Mexicano garantiza la vigencia efectiva de los derechos lingüísticos con la finalidad de promover un proyecto de vida digna para las y los hablantes de lenguas indígenas? ¿Realmente existe una planificación lingüística apropiada, adecuada, y con pertinencia cultural en el uso de las lenguas indígenas de sus hablantes? ¿Los hablantes de lenguas indígenas tienen acceso a la información pública en su idioma originario?

CAPÍTULO 1

PRESENTACIÓN DEL CASO

1.1. Relevancia del caso

Durante mi crecimiento como defensora de derechos humanos con especial énfasis en los derechos lingüísticos, tuve la oportunidad de conocer y analizar el contexto que padecen los hablantes de lenguas indígenas en México. Al inicio me quedaba anonadada por la realidad lingüística que alberga este hermoso país; sin embargo, los discursos reales presentes en el ejercicio de los derechos y políticas públicas traducidos como la impunidad y la corrupción son brechas que vienen debilitando su revitalización, promoción y/o continuidad histórica.

Para exponer el presente caso de defensa, se debe analizar la planificación lingüística y su interrelación con los derechos humanos. *En sentido strictu*, la planificación lingüística se ocupa de la construcción de las lenguas, tales como sus características, objetivos, obstáculos, facilitadores, usuarios y usos, con la finalidad de que perseveren en una determinada sociedad (Kennedy, 1982; Cooper, 1986), asimismo, se refiere al conjunto de acciones que permiten definir el contenido, funciones y forma de lengua en los espacios sociales y enseñanza. (Cooper, 1997)

Adicionalmente, la planificación lingüística es la actividad de preparar una ortografía, una gramática y un diccionario normativos para la orientación de escritores y hablantes en una determinada sociedad. Dicha planificación está aparentemente restringida a una sociedad monolingüe y se refiere únicamente a la “planificación del corpus”, es decir, a las decisiones sobre las formas y estructuras de un lenguaje, específicamente aquellas involucradas en la estandarización. (Davies y Ziegler, 2015)

El paradigma de la planificación lingüística y los derechos humanos se abordan desde una doble perspectiva, de una parte, el derecho a un proyecto de vida digna porque fortalece al individuo en el sentido de la dignidad, autoestima, integración, vínculo con su familia y la comunidad, para de esa manera ser libres en su pleno desarrollo como seres humanos al hacer uso de su lengua materna en un determinado espacio de la sociedad. (Tapia, 2006; Cooper, 1986).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) ha establecido que el derecho a un proyecto de vida digna permite crear y desarrollar su propia

existencia¹ (...) y requiere para su desarrollo condiciones de vida digna, de seguridad e integridad de la persona humana.²El proyecto de vida se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su propio destino. (...) El proyecto de vida envuelve plenamente el ideal de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de exaltar el espíritu como finalidad suprema y categoría máxima de la existencia humana.³

De otra parte, la planificación lingüística se vincula con los derechos humanos en materia lingüística, se sustentan en los principios universales de la dignidad humana y de la igualdad (Hamel, 1995, p.65), puesto que, el idioma es un elemento central y la expresión de la identidad de los derechos lingüísticos, por lo que también son un factor clave para proteger sus derechos en otras áreas importantes de la vida, que van desde el acceso a los medios de comunicación hasta el acceso a una educación de calidad.

Aunado, forman parte de los derechos fundamentales, tanto individuales como colectivos. De una parte, son individuales porque son elementos esenciales para garantizar una vida digna y fortalecer la identidad cultural (May, 2010; Hamel, 1995) que permite al individuo a hacer uso de su idioma propia o mediante un intérprete, de otra parte, son colectivas, porque en su ejercicio permite que un individuo forme parte de una comunidad lingüística, y fortalezca sus lazos culturales en un determinado territorio.

El presente caso de defensa versa en las vulneraciones de los derechos lingüísticos y proyecto de vida digna de las y los hablantes de lenguas indígenas de manera sistemática y progresiva en el acceso a la información pública, tras no contar con los servicios estatales en su lengua materna. De una parte, se selecciona el derecho al acceso a la información como un -derecho llave- imprescindible para el ejercicio de otros derechos humanos, así toda persona tiene derecho a buscar, recibir y suministrar información brindada por los órganos de gobierno en una sociedad libre y democrática que garantiza las plenas condiciones de igualdad, y prohíbe la discriminación.

De otra parte, las instituciones públicas deben garantizar el derecho al acceso a la información pública a los pueblos y comunidades indígenas bajo un enfoque intercultural, que refiere estar acorde a sus necesidades como sujetos en especial atención, debiendo así, implementar mecanismos adecuados para su progresividad. No obstante, para el desarrollo

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Sentencia de 19 de noviembre 1999, fundamento jurídico 3.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Sentencia de 19 de noviembre 1999, fundamento jurídico 8.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Loayza Tamayo Vs Perú. Sentencia de 17 de septiembre de 1997, fundamento jurídico 42.

del presente trabajo integrador se eligen las instituciones estatales que brindan servicios públicos a los pueblos indígenas dentro del marco de sus obligaciones particulares, por lo que resulta transversal que cuenten con servicios e implementación de un sistema de acceso a la información pública en las diversas variaciones lingüísticas originarias; sin embargo, aunque parezca irónico, dichas entidades no cumplen con estos criterios de protección, garantía y respeto en los derechos lingüísticos y el acceso a la información como derechos humanos claves para su desenvolvimiento pleno en la sociedad como seres humanos. Por lo que se procede a detallar un caso en concreto que evidencia lo antes mencionado, y, es reflejo de la impunidad existente en el Gobierno Mexicano.

1.2. Exposición de los hechos

Para la realización de la presentación de los hechos se usó el método de relatos Labov, el mismo que consiste en la evaluación central e informativa de los acontecimientos que les otorga la posibilidad de identificar y visibilizar los eventos más importantes en la narrativa, para de esa manera, obtener un mayor entendimiento por parte del lector; permitiendo redireccionar el relato en el acto reclamado, orientación, compilación de la acción, evaluación y el entorno al momento presente. (Labov, 2013; Guerrero, 2020)

Los hechos del presente caso se suscita el fecha 23 de marzo de 2022, cuando miembros de la comunidad Mariscal Yehuitz del Municipio de Tumbalá, quienes son hablantes de la lengua chol, accedieron a las páginas web institucionales de las siguientes instituciones federales: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a efectos de recabar la existencia de información en lenguas indígenas, sin embargo, no se obtuvo éxito, ya que toda la información institucional se encontraba en el idioma español.

En el caso, de Secretaría de Cultura, trataron de acceder a los manuales informativos, sin embargo, no se contaba con información en lenguas indígenas, tal como se visibiliza en esta imagen, únicamente existe una traducción en inglés, mas no en una lengua indígena nacional a pesar de encontrarse reconocida en el artículo 2 de la Constitución. Con respecto a ello, los organismos garantes están obligados a procurar que la información que se publique cumpla con las obligaciones de transparencia, y estas sean accesible de manera focalizada a personas que hablan alguna lengua indígena. A continuación, las presentes imágenes:

Figura 1

Página institucional de Secretaría de Cultura

En el caso, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (en adelante INALI), trataron de acceder el mismo día a la información de Transparencia, pero no encontraba traducida en ninguna lengua indígena, a pesar que el INALI se le reconoce como un organismo de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente de la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, protección y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en el ámbito nacional. territorio, así como elaborar una política pública necesaria en la materia (artículo 14° Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas), se visibiliza que no ha cumplido con permitir el libre acceso a la información a las personas quienes poseen como lengua materna una lengua indígena.

Asimismo, se evidencia que el INALI ha discriminado a las comunidades lingüísticas, debido a que existe una predominancia de discriminación por motivos de idioma suele guardar estrecha relación con el trato desigual por motivos de origen nacional o étnico. Las barreras lingüísticas pueden dificultar el goce de muchos de los derechos culturales reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluido el derecho a participar en la vida cultural garantizado en el artículo 15. Por lo tanto, la información sobre los servicios públicos, por ejemplo, debe estar disponible, en la medida de lo posible, en las lenguas minoritarias, y los Estados partes deben asegurarse de que todo requisito lingüístico en las esferas del empleo y la educación se base en criterios razonables y objetivos.

Figura 2

Página institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)



La misma fecha, 23 de marzo de 2022, intentaron acceder a los manuales de derechos de los pueblos indígenas traducidas en lenguas indígenas que debería proporcionar el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas; sin embargo, se evidenció que no existe un libre acceso a la información ni tampoco cuenta con materiales en lenguas indígenas, únicamente en español e inglés, mas no en lenguas indígena nacionales, a sabiendas que en México existen 7 364 645 personas hablantes de una lengua indígena u originaria, y un total de 865 972 personas que no hablan el español[7]configurándose un acto de exclusión y discriminación. De ello, es importante recalcar que la falta de información respecto a sus derechos como pueblos indígenas los sitúa en una situación de vulnerabilidad aún más agravada.

Figura 3

Página institucional del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)



Figura 4

Página institucional del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), apartado de acciones y programas



Finalmente, el mismo día ocurridos los hechos, intentaron ingresar a la página oficial institucional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a efectos de verificar si los hablantes de lenguas indígenas pueden ejercer su derecho al acceso a la información, sin embargo, toda la página estaba en español, asimismo, en el apartado final de solicitud de acceso indicaba “*Accesibilidad y lenguas indígenas Para las personas de habla indígena que deseen la información en su lengua, deberán llenar los siguientes campos Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla*”, esto es totalmente incongruente, ya que una persona que solamente domina una lengua indígena o tiene dominio subordinado del español, no comprendería lo que indica dicho apartado, es decir no podría acceder a lo que solicita por una mera incompreensión, excluyendo a las personas hablantes de lenguas indígenas.

1.3. Identificación de los derechos humanos violentados

En el presente caso de defensa se han identificado los siguientes derechos humanos violentados a partir de la identificación de los tratados internacionales y la normatividad interna que garantizan la vigencia efectiva de los derechos individuales y colectivos de las personas humanas:

- Derechos lingüísticos: *derecho ventana*
- Derecho al proyecto de vida: *derecho ventana*
- Derecho al acceso a la información: *derecho ventana*
- Derecho a una vida digna
- Derecho a la identidad cultural y patrimonial
- Derecho a la igualdad ante la Ley
- Derecho a la consulta previa
- Derecho a la libre autodeterminación

- Derecho a la participación en la vida cultural
- Derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales
- Derecho a no ser objeto de discriminación en el ejercicio de sus derechos por su origen o identidad indígena

Así; se analizan que existen “hechos atribuibles a un sujeto jurídico internacional que, constituyen una violación del Derecho Internacional, porque lesiona derechos humanos de otro sujeto u otros sujetos de dicho ordenamiento, o incluso derechos o intereses de los que sería titular la propia comunidad internacional.” (Pinacho, 2019, p.16) Bajo ese orden de ideas, los hechos ilícitos atribuidos al Gobierno Mexicano se centran en su conducta activa en los siguientes poderes:

Hechos ilícitos cometidos por el Poder Ejecutivo: Violaciones generalizadas y estructurales sobre la planificación lingüística de los hablantes de lenguas originarias.

Hechos ilícitos cometidos por el Poder Legislativo: Omisión a la armonización de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas por parte del Senado de la República y Cámara de Diputados.

Hechos ilícitos cometidos por el Poder Judicial: Falta de acceso a la justicia en la propia lengua originaria y/o cultura, así como también falta de asistencia jurídica, promoción y garantías desde una cosmovisión intercultural.

En el caso, del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, trataron de acceder el mismo día a la información de Transparencia, pero no encontraba traducida en ninguna lengua indígena, a pesar que el INALI se le reconoce como un organismo de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente de la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, protección y desarrollo de las lenguas indígenas habladas en el ámbito nacional. territorio, así como elaborar una política pública necesaria en la materia (artículo 14° Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas), se visibiliza que no ha cumplido con permitir el libre acceso a la información a las personas quienes poseen como lengua materna una lengua indígena.

Adicionalmente, se identifican violaciones generalizadas y estructurales a los derechos humanos mencionados en el apartado anterior, derivados por actos de omisión, simulación y corrupción por parte del Gobierno de México a través de sus funcionarios y servidores públicos, tras poseer una inadecuada planificación lingüística destinada a los hablantes de las lenguas indígenas y sus variantes, que no les permita fomentar su identidad, dignidad, autoestima, generar un vínculo y/o lazo con su comunidad, aunado a ello, debilita

su identidad lingüística tras alterar su cosmovisión lingüística en las plataformas institucionales.

De una parte, la violación generalizada derivada de la omisión, simulación y corrupción tras contar con una política de no intervención, la cual consiste en la ausencia de una planificación lingüística, lo cual suele favorecer a la lengua dominante, produciendo graves afectaciones a los derechos lingüísticos y al derecho a un proyecto de vida digna principalmente.

Omisión: El Estado mexicano es omiso al no crear, adecuar, modificar y establecer los mecanismos de protección, que garanticen una planificación lingüística de los hablantes de lenguas indígenas. Ausencia de un procedimiento que contemple una pertinencia intercultural y el entendimiento de la plena cosmovisión indígena al planificar una lengua.

Incumplimiento: El Estado Mexicano ha incumplido los Tratados Internacionales en el sistema de protección de derechos humanos (universal e interamericano) que otorgan derechos y obligaciones establecidos principalmente, de una parte, en el Convenio 169 OIT y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo San Salvador.

Incumplimiento: El Estado Mexicano elabora una planificación lingüística sin realizar un proceso de consulta previa a los pueblos originarios para construir su identidad lingüística dentro de la selección lingüística, en ese sentido, se identifica que todas las interacciones son simbólicas y simuladas, tras una falta de participación y respeto a su autodeterminación.

Incumplimiento: El Estado Mexicano publica su información institucional en el idioma español, excluyendo de su acceso a los hablantes de lenguas indígenas originarias quienes son monolingües y bilingües, en ese sentido, la ausencia de una política pública que permita el acceso a la información en lenguas indígenas vulnera su identidad y participación en la vida cultural.

Incumplimiento: El Estado Mexicano no ha garantizado la vigencia efectiva de los derechos lingüísticos como derechos individuales y colectivos a los hablantes de lenguas indígenas, debido a la falta de asignación presupuestaria y coherente en el proceso de implementación de una planificación lingüística, acto derivado a una simulación.

1.4. Identificación de las víctimas

De conformidad al artículo 4 de la Ley General de Víctimas, se reconoce víctimas a las víctimas directas, indirectas y potenciales que a continuación se señalan: 1.4.1. Víctimas directas Las víctimas directas se encuentran conformadas por un total de 662 miembros (342 hombres y 320 mujeres) pertenecientes a la comunidad Mariscal Yehuitz del Municipio de Tumbalá, quienes son hablantes de la lengua chol (monolingües y bilingües pasivos). La comunidad Mariscal Yehuitz del Municipio de Tumbalá se encuentra ubicado en la entidad federativa del Estado de Chiapas, Región Selva, Municipio de Tumbalá, que limita por el norte con la Comunidad Mariscal Subiscusqui, al sur con la Comunidad San Francisco, al este con la Comunidad Nuevo Benito Juárez, y, al oeste con la Comunidad Horizonte. Compuesto por 662 habitantes en 143 hogares.

El origen de dicha comunidad se presenta en el año 1948, cuando solicitaron mediante un escrito al Gobernador de Chiapas, el reconocimiento de sus tierras y dotación de ejidos, siendo indispensable para desenvolverse como comunidad en cuanto a necesidades básicas. Así, se concede a los vecinos solicitante del poblado de Yehuitz, Municipio de Tumbalá del Estado de Chiapas por concepto de dotación de ejidos unos 620 Hs. (seiscientos veinte hectáreas), publicándose dicha disposición el 30 de enero de 1961 del Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre su condición lingüística, se encuentra compuesta por 662 hablantes de lengua chol (monolingües y bilingües pasivos). La lengua indígena ch'ol o lakty'añ, cuya traducción es "nuestra lengua"; es fundamental en la historia de Centroamérica porque fue relevante al momento de descifrar la escritura de los mayas y contribuyó en la edificación de la ciudad de Palenque. Principalmente, los choles se les conoce como los hombres de maíz, ya que es su actividades y sustento; de ahí su denominación "chol-milpa" que viene de la siembra y cosecha del maíz.

1.4.2. Víctimas indirectas

Son víctimas indirectas en el presente caso de defensa: la población bilingüe y monolingüe originaria. A continuación, se precisa la información:

1.4.2.1 Población bilingüe originaria

La población total de cinco años y más, hablantes de lengua indígena, es de 7 173 534 personas. Asimismo, es importante destacar que 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa 21.5% de la población total del país. (INPI, 2021) Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante INEGI), los Estados partes de México que poseen mayor número de población de 5 años a más que es hablante de una lengua indígena por entidad en el último censo del 2020 (INEGI, 2022), son los siguientes:

Figura 5

Estados con población de 5 años y más hablante de una lengua indígena



Nota. Tomado del Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020.

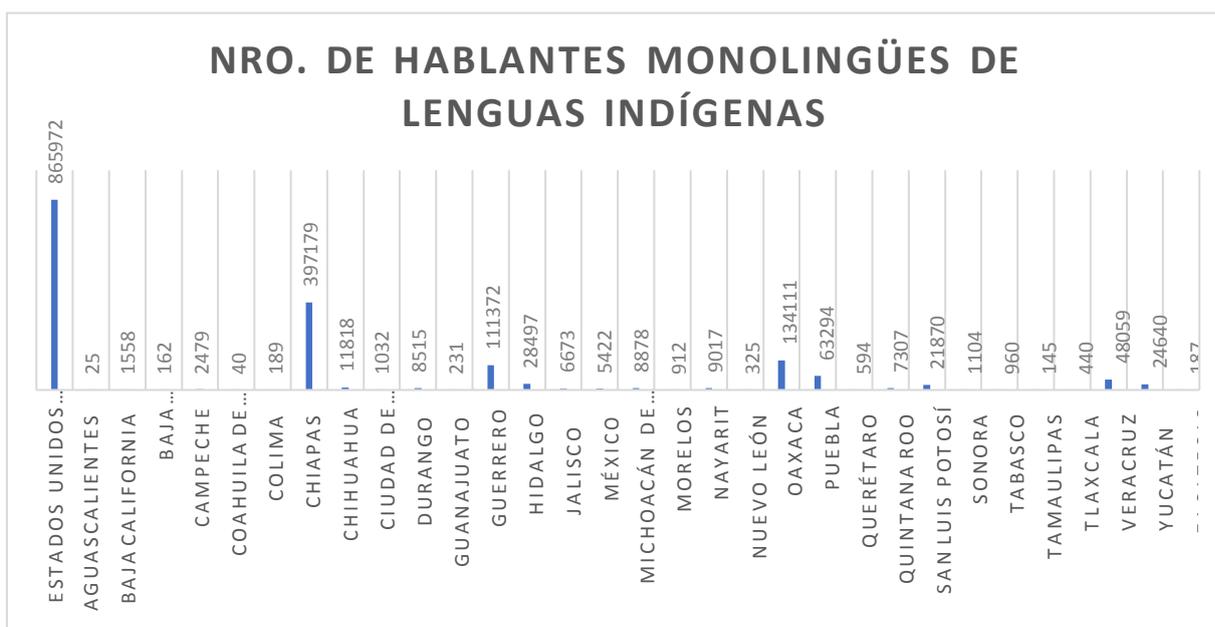
Del análisis de la figura 6 se demuestra que en México existen 7,364,645 hablantes de una lengua indígena. Los estados con mayor cantidad de hablantes son: Chiapas 1,387,295 hablantes Oaxaca con 1,193,229 hablantes, Veracruz de Ignacio de la Llave 650,507 hablantes y Puebla 604,471 hablantes, en coherencia con el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (en adelante FILAC) señala que “la mayor presencia de lenguas indígenas en México se concentra en los estados de Chiapas y Oaxaca”(2020, p.28) En ese sentido, de demuestra que el Gobierno Mexicano es pluricultural y multilingüe.

1.4.2.2. Población indígena monolingüe originaria

Conforme a ello, el INEGI en el censo último del año 2020 existe población de 3 años y más hablante de lengua indígena que no habla español por entidad federativa. En ese sentido, las siguientes entidades federativas presentan un total de:

Figura 6

Población de 3 años y más hablante de lengua indígena que no habla español por entidad federativa del año censal 2020



Nota. Tomado del Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2022.

Del análisis de la figura 6 se demuestra que existen un total de 865972 hablantes de 3 años a más que hablan una lengua indígena únicamente en el año 2020. Los Estados con mayor población hablante de una lengua indígena que no habla español son: a) Chiapas con un total de 397179 hablantes, b) Oaxaca con 134111 hablantes c) Guerrero con 111372 hablantes y d) Puebla con 63294 hablantes.

Se considera que la población más afectada son los hablantes monolingües originarios, quienes no poseen acceso para obtener información institucional en su lengua materna, por lo que resulta realmente preocupante debido a que son reconocidos como sujetos de derecho público, y, quienes se les atribuye derechos individuales y colectivos reconocidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Carta Magna y las demás disposiciones legales, siendo así, que se demuestra que México no ha cumplido con garantizar el derecho al acceso a la información y derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

1.5. Autoridades y/o servidores públicos responsables

Los Estados Unidos Mexicanos a través de las siguientes entidades: Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) son responsables por violaciones estructurales y generalizadas en materia de derechos humanos.

El presente caso de defensa deviene de actos derivados de discriminación lingüística y prácticas discriminatorias. La discriminación lingüística es un fenómeno social y estructural que en una confrontación contra las personas que hablan una lengua distinta a la predominante. (Hernández-Rosete y Maya, 2016). Aunado, transgreden los derechos lingüísticos, tras imponer el español como lengua predominante en su sistema institucional, excluyendo a un determinado grupo en situación de vulnerabilidad, los hablantes de lenguas indígenas.

En tal sentido, se estima que existen alrededor de 68 lenguas indígenas nacionales distribuidas en 11 familias lingüísticas indoamericanas que son consideradas de uso oficial según el territorio donde predominen. Dichas lenguas son un atributo esencial para la continuidad de la historia y proyecto de vida digna de los pueblos indígenas, puesto que representa institución sociocultural pertenencia a miembros que conforman un determinado grupo, asimismo, la lengua representa la máxima identidad de la persona humana.

Asimismo, vulnera el derecho al acceso a la información debido a que cualquier persona bajo ningún tipo de discriminación puede solicitar gratuitamente la información generada por las autoridades y funcionarios públicos, para ejercer a esta, el Gobierno debe brindar herramientas a las personas quienes no dominan el español, a efectos que la información sea asequible y comprensible.

El derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en nuestra constitución en su artículo 6° (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), así como en el artículo 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), todos ellos tratados internacionales de los que México forma parte. (Castro y Sánchez, 2017)

Se procede a determinar la responsabilidad de cada autoridad bajo sus funciones. En primer lugar, se considera como autoridad responsable a la Secretaría de Cultura puesto que, no fomenta, promueve o difunde las lenguas indígenas a través de una correcta implementación de una planificación lingüística en el acceso a la información, en ese sentido, no cumple en lo dispuesto en sus atributos y funciones.

En segundo lugar, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas a través de la Dirección de Políticas Lingüísticas, Departamento de Políticas de Desarrollo, Promoción y Divulgación de las Lenguas Indígenas, y el Departamento de Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas no coordina la atención y asesoría con los actores locales, municipales y comunidades los procesos de planificación lingüística e implementación de acceso a la información en lenguas indígenas.

En tercer lugar, Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) no promueve programas, proyectos y acciones que permitan revitalizar y conservar las lenguas indígenas nacionales, debido a que carece de la asignación de un presupuesto coherente y adecuado para el fomento de sus actividades. Como resultado del ejercicio presupuestal asignado desde el periodo presidencial actual (2018- en adelante) se están emprendiendo programas, proyectos y acciones, sin embargo, no cuentan con las capacidades y el presupuesto necesarios para atender a tal fin⁴, evidenciando una falta de capacidad institucional para su implementación.

Finalmente, se encuentra como autoridad responsable al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a pesar de que cuente con un registro de 5 solicitudes de acceso a la información en lenguas indígenas, y que se diera atención al folio de solicitud **0673800150421**; requerimiento presentado en lengua náhuatl, por lo que, en atención al formato de la misma, se tradujo la respuesta a la lengua referida.⁵

⁴ Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2021. (Consulta 22 de abril de 2022). Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/32221/presupuesto_2.pdf

⁵ Información remitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por medio de solicitud de acceso a la información, folio N° 330031322000473, de fecha 01 de abril de 2022.

CAPÍTULO 2

CONTEXTO SOCIO-JURÍDICO, CULTURAL E HISTÓRICO DEL CASO

2.1. Contexto jurídico

Luego de analizar la problemática que atraviesa el presente caso de defensa; a continuación, se analizará el marco jurídico de los derechos humanos violentados. Para lo cual se identificará los vacíos legales, asimetrías jurídicas y violaciones de los derechos lingüísticos y otros del presente caso de defensa por parte del Gobierno Mexicano.

2.1.1 Sistema universal

A nivel de Naciones Unidas se garantiza los derechos lingüísticos, debido a la importancia de fomentar su idioma y cultura en una determinada sociedad, con la finalidad de proteger su identidad cultural. Precisamente, el reconocimiento de los derechos lingüísticos implica que se encuentre debidamente positivizados en tratados internacionales en materia de derechos humanos con la finalidad de obligar a los estados su cumplimiento. Esto conlleva a la elaboración de políticas que promuevan el uso de la lengua en los espacios públicos y privados.

En esa misma línea, las Naciones Unidas (2017) ha establecido que “los derechos lingüísticos están consagrados en varias disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la prohibición de la discriminación, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la vida privada, el derecho a la educación y el derecho de las minorías lingüísticas a utilizar su propio idioma para comunicarse con otros miembros de su grupo, entre otros.” (p.5) A continuación los tratados y actos internacionales que detallan ello:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (artículos 1,2, 19, 26.1), aceptada el 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966 (artículo 2.2), firmada y ratificada por México el 23 de marzo de 1981.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 (artículos 1, 19 y 26), firmada y ratificada por México el 23 de marzo de 1981.
- Convenio OIT 169, 1989 (artículos 3.1, 15 y 16), firmada y ratificada por México el 05 de setiembre de 1990.
- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos Lingüísticos, publicada en Barcelona, España, 1996, (todos los artículos).

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 1992 (artículos 2, 3, 4 y 6), aceptada por México el 18 de diciembre de 1992.
- Declaración del Milenio, aprobada mediante Resolución A/RES/55/2 de 13 de setiembre de 2000.
- Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, 2003 (artículos 2.2.a), 14, 15, 16.), firmado y ratificado por México el 2003.
- Declaración Universal sobre los Pueblos Indígenas, 2007 (artículos 15° y 16°), aceptada por México el 13 de setiembre de 2003.
- Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005 (1 y 6.2.b), firmada y ratificada el 25 de febrero de 2007.

Aunado a ello, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió las siguientes observaciones generales sobre accesibilidad de la información pública en lenguas indígenas:

Observación general N°17

Expresa en el apartado iii que la accesibilidad a la información: la accesibilidad comprende el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la estructura y el funcionamiento del régimen legal o reglamentario para proteger los intereses morales y materiales de los autores que les correspondan por sus producciones científicas, literarias y artísticas, incluida información sobre la legislación y los procedimientos pertinentes. Dicha información deberá ser comprensible para todos y publicada también en los idiomas de las minorías lingüísticas y de los pueblos indígenas.⁶

Observación general N°20

En su fundamento jurídico 22 expresa que la discriminación por motivos de idioma suele guardar estrecha relación con el trato desigual por motivos de origen nacional o étnico. Las barreras lingüísticas pueden dificultar el goce de muchos de los derechos culturales reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a participar en la vida cultural garantizado en el artículo 15. Por lo tanto, la información sobre los servicios públicos, por ejemplo, debe estar disponible, en la medida de lo posible, en las lenguas minoritarias, y los Estados partes deben asegurarse de que todo requisito lingüístico en las esferas del empleo y la educación se base en criterios razonables y objetivos.⁷

2.1.2. Sistema interamericano

En el sistema de protección interamericano de derechos humanos, como tal no existe una sentencia que los derechos violentados principalmente hayan sido principalmente los derechos

⁶ Sistema de Naciones Unidas. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html

⁷ Sistema de Naciones Unidas. Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html

lingüísticos, sin embargo, la Corte IDH ha determinado en jurisprudencia de miembros de pueblos indígenas u originarios, la importancia de preservar su idioma a través del ejercicio del derecho al idioma o al intérprete, así como también los medios necesarios para acceder a una información adecuada en su lengua.

A continuación, los siguientes tratados a nivel regional que reconocen la importancia del uso de la lengua como parte de su identidad cultural:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948 (artículos 1 y 2)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969 (artículos 1, 2, 13, 19, 24 y 26)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, 1998 (artículos 3, 13, 14 y 16)
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016 (artículos VI, IX, XIII, XIV, XV y XLI)

Adicionalmente, se analizan las violaciones generalizadas y estructurales de los pueblos indígenas en cuanto al uso de su lengua materna originaria en el acceso a la información pública, para ello, se procede a examinar los hechos en concordancia con las normas jurídicas convencionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a efectos de identificar los hechos ilícitos.

México a través de su Constitución Política de México (en adelante la CPEUM) vigente, la cual establece en su artículo 2 reconoce la institucionalización de los derechos, culturales y lenguas de los pueblos, asimismo, denota que existen 68 lenguas indígenas nacionales de conformidad al criterio etnolingüístico, en ese sentido, el aparato estatal está en la obligación de promover, garantizar y difundir el uso de las lenguas indígenas en la sociedad y en las respectivas comunidades, a efectos de garantizar una vida digna.

Seguidamente, el 13 de marzo de 2003, se publica la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas⁸, y, posteriormente se publica el Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7o. de la Ley General de Educación (artículos 11 y 13). Ambos son avances normativos en cuanto al reconocimiento del derecho al uso de las lenguas indígenas, por lo que supondría que su difusión, perseveración y fomento en la gestión pública, debe ser una prioridad para el Estado.

Sin embargo, con fecha 26 de septiembre de 2022, la comunidad lingüística chol proveniente del Municipio de Tumbalá, Comunidad Yehuitz, conformada por hablantes

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2021.

bilingües pasivos y monolingües accedieron a las páginas web institucionales de las siguientes instituciones federales: Secretaría de Cultura⁹, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI)¹⁰, Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)¹¹ y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)¹², a efectos de recabar la existencia de información en lenguas indígenas, no obstante, no se obtuvo éxito, ya que toda la información institucional se encontraba en español.

De ello, se argumenta que en México se reconocen los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derechos en su constitución y dispositivos legales, sin embargo, no existe una adecuada protección en acceder, recibir y difundir información en su lengua materna, así como también a ejercer el derecho a la identidad cultural y patrimonial, derecho a la igualdad ante la Ley, derecho a la libre autodeterminación, derecho a la participación en la vida cultural y derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.

Ahora bien, en primer lugar, se analiza el marco de protección del derecho al acceso a la información, y posterior a ello vincularlo con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a obtener, recabar, solicitar y poseer información pública en su lengua materna originaria. Como antecedente, en 1948 los Estados americanos adoptaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo artículo IV establece que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”*.

Seguidamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), 1969 firmada y ratificada por el Gobierno Mexicano, desde su entrada en vigor el 18 de julio de 1978, y, desde su ratificación el 24 de marzo de 1981; expresa en su numeral 1 del artículo 13 que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

⁹ Página institucional oficial: <https://www.gob.mx/cultura>

¹⁰ Página institucional oficial: <https://www.inali.gob.mx/>

¹¹ Página institucional oficial: <https://www.gob.mx/inpi>

¹² Página institucional oficial: <https://home.inai.org.mx/>

Así, la Opinión Consultiva OC-5/85¹³ determinó que “la Convención Americana de Derechos Humanos consagra expresamente el derecho a buscar y recibir información, y, que los organismos del sistema interamericano han dado un amplio contenido al derecho a la libertad de pensamiento y acceso a la información consagrado en el artículo 13 de la Convención, a través de la descripción de sus dimensiones individual y social, de las cuales se han desprendido una serie de derechos que se encuentran protegidos en dicho artículo.

Bajo ese orden de ideas, la Corte IDH emitió la sentencia **Caso Claude Reyes y otros v. Chile**¹⁴, relacionado con el derecho de acceso a la información que se encuentra en poder del Estado a solicitud de una persona. Dicha demanda culminó con la sentencia que el referido Tribunal emitió el 19 de septiembre de 2006, en la cual reconoció el derecho de acceso a la información en poder del Estado como derecho humano, marcando un hito histórico para el sistema interamericano.

En dicha jurisprudencia se analiza que el derecho de acceso a la información exige a los Estados a preservar y facilitar el acceso a los archivos estatales existentes; y crearlos y conservarlos cuando no se encuentren recopilados u organizados, así como también su obligación de facilitar y proporcionar la información solicitada en el ejercicio de su función pública. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

En segundo lugar, para analizar el panorama del derecho al acceso a la información de los pueblos y comunidades indígenas se deben mencionar elementos culturales y lingüísticas, por ende, se recurre al Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, 1988, firmado y ratificado por el Gobierno Mexicano el 3 de agosto de 1996, en sus artículos 3, 13, 14 y 16 reconocen como derecho colectivo a la lengua y cultura con la finalidad de preservar la supervivencia.

Sobre ello, la Corte IDH determinó en el **Caso Comunidad indígena Yakve Axa vs. Paraguay**¹⁵ que se debe comprender el derecho de los miembros de los grupos étnicos y culturales a manifestar su propia cultura y lengua, tanto en lo público como en lo privado, por ejemplo, en el caso de buscar y recibir información sobre su cultura desde

¹³ Opinión Consultiva OC-5/85¹³ del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párrs. 30-33 y 43.

¹⁴ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)

¹⁵ Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakve Axa Vs. Paraguay Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)

su lengua materna¹⁶, por lo que limitar y/o restringir la libre información pública constituye una práctica discriminatoria debido a las barreras impuestas por el propio Estado, aunado a ello, la Corte en el **Caso López Álvarez Vs. Honduras**¹⁷ analizó que “la lengua es uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura.”

Continuando con la explicación, la sentencia del **Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador**¹⁸ en su fundamento jurídico 245 expresó que el derecho al acceso a la información es vital para un adecuado ejercicio del control democrático de la gestión estatal que también debe ser reconocido a los pueblos, en coherencia con la sentencia del **Caso I.V. Vs. Bolivia**¹⁹ que desarrolla el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla.

De lo expuesto, se determina que el derecho al acceso a la información en los pueblos y comunidades indígenas comprende en su contenido el derecho a solicitar, recibir y difundir información e ideas desde sus propias prácticas culturales y lingüísticas, por lo que deberá ser comprensible para todos/todas; y, publicada también en los idiomas de los pueblos indígenas, de ello, se identifica que México publica información institucional en el idioma español, excluyéndose su acceso a los hablantes de lenguas indígenas.

Se analiza que la limitación de acceso a la información en lenguas indígenas constituye una violación generalizada y/o estructura, ya que no se cuenta con una política pública que permita el acceso a la información en lenguas indígenas vulnerando su identidad y su participación en la vida cultural. En esa misma línea, la sentencia del **Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam**²⁰ establece que es necesario adecuar sus recursos internos con el fin de garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia de los pueblos indígenas y tribales de manera colectiva, así como garantizar el acceso a la información necesaria para el ejercicio de tal derecho.

¹⁶ Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005, párr. 28.

¹⁷ Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras Sentencia de 1 de febrero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)

¹⁸ Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245., f.j. 245.

¹⁹ Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329, f.j. 156.

²⁰ Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309., f.j. 305

Aunado a ello, la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016, en sus artículos VI, IX, XIII, XIV, XV y XLI establecen la prioridad de promover y defender de manera efectiva los derechos de los pueblos indígenas en las Américas, con la finalidad de proteger su cosmovisión, lengua y cultura desde su autodeterminación en los espacios e instituciones públicas, por lo que la información sobre los servicios públicos, debe estar disponible, en la medida de lo posible, en lenguas indígenas.

En ese orden de ideas, la Corte IDH en la sentencia **del Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras**²¹ estableció que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática. y, en el **Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay**²² estableció que los rasgos culturales como las lenguas propias de los pueblos y comunidades son esenciales para su cosmovisión y forma particular de existir, por lo que se debe institucionalizar sus lenguas en los procesos ante entidades públicas.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció en sus opiniones consultivas 16/99 y 17/2002 que los derechos lingüísticos deben ser analizados en el ámbito jurisdiccional; como una garantía del ejercicio del derecho al acceso a la justicia, debido a que comprende en caso una persona que forme parte del proceso desconozca el idioma, se le debe otorgar un intérprete o traductor.

Aunado a ello, a través de la jurisprudencia de la Corte IDH, que insta a los Estados a adoptar medidas legislativas y políticas lingüísticas apropiadas que garanticen la difusión y promoción de las lenguas indígenas, por ejemplo, en la sentencia del **Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala**²³, la Corte tomó en consideración que el hecho de los familiares de las víctimas pertenecía al pueblo Maya [...] y que su lengua materna era el maya k'iche', la sentencia debía ser difundida a través de una emisora radial en el Departamento del Quiché.

Seguidamente, en la sentencia del **Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México**²⁴, la Corte precisó que la víctima, quien no hablaba español con fluidez, acudió a denunciar la

²¹ Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432

²² Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214.

²³ Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008, párr. 180.

²⁴ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 179.

violación sexual que padeció, no se le proveyó la asistencia de un intérprete. Ello fue calificado como un hecho que no respetó la identidad cultural de la víctima, y no resultó adecuado para asegurar la calidad del contenido de la declaración ni para proteger debidamente la confidencialidad de la denuncia.

Aunado a ello, la sentencia recaída en el **Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz v sus Miembros Vs. Honduras**²⁵, la Corte estimó pertinente ordenar la traducción de la sentencia a la lengua garífuna, y posterior a ello su respectiva publicidad en un diario de amplia circulación nacional de Honduras, y, en el **Caso de Comunidad Indígenas miembros de la lhaka honhat (nuestra tierra) vs. Argentina**²⁶, la Corte reconoce que el resumen oficial de la sentencia debía ser traducido, y, además hizo hincapié que se debía consensuar con los representantes las lenguas indígenas a las que se traducirá el resumen, y posibilitar que estos verifiquen, antes de su respectiva difusión.

La relevancia de las sentencias expuestas en el presente caso de defensa se fundamenta en la obligatoriedad de difundir, fomentar y perseverar el uso de las lenguas indígenas en el Estado, ya que resulta fundamental para los pueblos y comunidades indígenas generar una participación activa en el aparato estatal, de ello, la importancia de institucionalizar y/o oficializar sus lenguas de manera oral o escrita.

2.1.3. Sistema federal

La Constitución Política de México (CPEUM) vigente en su artículo 2 reconoce la institucionalización de los derechos, culturales y lenguas de los pueblos, asimismo, denota que existen 68 lenguas indígenas nacionales de conformidad al criterio etnolingüístico, en ese sentido, el aparato estatal está en la obligación de promover, garantizar y difundir el uso de las lenguas indígenas en la sociedad y en las respectivas comunidades, a efectos de garantizar una vida digna.

Seguidamente, el 13 de marzo de 2003, se publica la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas²⁷ y, posteriormente se publica el Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7o. de la Ley General de Educación (artículos 11 y 13). Ambos

²⁵ Corte IDH. Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Sentencia de 8 de octubre de 2015, párr. 272.

²⁶ Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas)

²⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2021.

son avances normativos en cuanto al reconocimiento del derecho al uso de las lenguas indígenas.

Con respecto al derecho al acceso a la información, este es un derecho fundamental de orden constitucional que se encuentra reconocido en los instrumentos normativos, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4 y 6), la Reforma que nos ocupa, del 20 de julio de 2007, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6º constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2016).

En cuanto al reconocimiento jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una serie de resoluciones que reconocen la oficialización de las lenguas en el ámbito públicos. Así, el **amparo 11/2015**²⁸ interpuesto por un escritor, periodista y poeta náhuatl, alegó que las radiodifusoras comerciales debían hacer uso del idioma nacional, ya que existía una limitación en cuanto al uso de las lenguas originarias de las concesionarias indígenas, en ese sentido, se determinó que se vulneró su derecho a la libertad de expresión, a participar en la vida cultural y a la no discriminación, así como los derechos de los hablantes de lenguas indígenas.

Seguidamente, el **amparo 584/2016**²⁹ interpuesto por una mujer indígena que solicitó que se dieran las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas de Hidalgo. En este amparo, el magistrado reconoció para que exista una aplicación de la educación intercultural y bilingüe, es importante la participación de los pueblos a través del proceso de consulta previa.

Asimismo, el **amparo en revisión 192/2016**³⁰, interpuesto por un miembro de la comunidad indígena mixe, quien alegó la omisión de traducir el Decreto de reforma constitucional publicado en el DOF el 14 de agosto de 2001, a la lengua indígena mixe, vulnerando así sus derechos humanos lingüísticos en la categoría de disponer de la

²⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo 11/2015 de fecha veinticinco de febrero de 2014. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-01/AD-11-2015-170102.pdf

²⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 584/2016. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2017-11/A.R.%20584-2016.pdf

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 192/2016. De fecha 8 de junio de 2016. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/103187/EXT-DICTAMEN-2016-06-07.pdf>

traducción de toda la información relacionada a la normatividad, los programas y otros servicios en las lenguas indígenas nacionales.

Adicionalmente, el **amparo en revisión 1396/2011**³¹, relativo a las sentencias de los casos Caso Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú vs el Estado mexicano, estableció que las mujeres indígenas fueron víctimas de una triple discriminación histórica: a) ser mujer, b) ser indígena y c) estar afectadas por la pobreza. Al momento que las recurrentes fueron a interponer su denuncia, le negaron el acceso a un intérprete, vulnerando la actuación procesal desde una perspectiva de género, etnicidad y lengua.

Seguidamente, el **amparo en revisión 913/2016**³², la cual versa en que los miembros de una comunidad indígena, fueron considerados responsables de diversos delitos contenidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en el Código Penal Federal, sin embargo, no tuvieron un defensor público que supiera su lengua para ejercer una defensa adecuada, en ese sentido, se determinó que los defensores públicos federales bilingües sí pueden actuar como traductores, en virtud de que se les ha concedido el deber de la defensa en su connotación más amplia.

También, el **amparo directo en revisión 2560/2017**³³ establece las condiciones para acceso a la garantía de intérprete, así como las consecuencias jurídicas y remedios ante vulneración al derecho según momento procesal. Asimismo, reconoce que el derecho a disponer de un intérprete en un proceso judicial es un derecho humano conexo al debido proceso, y, reconoce importancia de la auto adscripción de la persona indígena dentro del proceso, con la finalidad que se le garantice todos los derechos procesales desde su cosmovisión y su lengua.

2.2. Contexto sociopolítico: planes nacionales y políticas públicas

El 13 de marzo de 2003 se publicó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en el Diario Oficial de la Federación, la misma que tiene como finalidad sentar las bases del proceso de construcción en los espacios multilingües a través de la política y planificación lingüística como parte del tratamiento de las lenguas indígenas de la oralidad a la escritura, a efectos de perseverarlas y fomentarlas en el territorio mexicano.

³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Expediente 1396/2011 Recuperado de: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25836&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 913/2016. Recuperado de: https://arturozaldivar.com/wp-content/uploads/2020/07/AR-913_2016.pdf

³³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo en revisión 2560/2017. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=215013>

Como resultado de la publicación de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se identificó el primer censo de población indígena —auto adscrita, hablante de lengua indígena o monolingüe e idiomas que se distribuyó por toda la geografía nacional, con mayor concentración en los estados de Oaxaca (14.9%), Chiapas (11.9%), Veracruz (10.9%), Estado de México (9.3%), Yucatán (9.1%), Puebla (7.4%), Hidalgo (5.7%) y Guerrero (4.3%). (INEGI, 2022)

Asimismo, ese mismo año se creó el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (en adelante INALI) como organismo descentralizado del Gobierno Federal y sectorizado en un origen a la Secretaría de Educación Pública, que tiene por objeto promover, proteger y fomentar las lenguas indígenas utilizadas en el territorio nacional, para así visibilizar la riqueza cultural de la nación, a través de políticas lingüísticas apropiadas. (Fernández, 2015; Cisternas y Vallejos, 2019).

Dentro de una primera fase de trabajo, en 2005 el INALI elaboró una política lingüística abocada en el primer Catálogo de lenguas indígenas mexicanas: Cartografía contemporánea de sus asentamientos históricos³⁴, obra donde se estableció la territorialidad tradicional de las agrupaciones lingüísticas de los pueblos indígenas de México. El 3 de enero de 2008, como parte de una segunda fase y para dar cabal cumplimiento a dicha Ley, el INALI publicó el Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas. (Merino, 2015)

En el año 2008 se aprobó el Programa de Revitalización, Fortalecimiento y Desarrollo de las Lenguas Indígenas Nacionales (PINALI 2008–2012)³⁵, la cual tuvo como objetivo la elaboración de políticas lingüísticas abocadas a reconstruir las lenguas indígenas en cuanto a escritura y oralización. Como resultado de ello, se establecieron que, de las 68 agrupaciones lingüísticas, cuatro son las que concentran el mayor número de hablantes: náhuatl con un millón 376 mil hablantes, maya con 759 mil, mixteco y zapoteco con más de 400 mil hablantes.³⁶

Posteriormente, en el año 2012, se publicó el documento de Normalización Lingüística que tuvo como objetivo normalizar la lengua indígena a un proceso de escritura, para posteriormente, elaborar materiales didácticos para la enseñanza de las

³⁴ Información sustraída del Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006 – 2012, presentado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

³⁵ *Íbidem*

³⁶ Información sustraída de la Gaceta de Comisión Permanente (consulta 10 de octubre de 2021). Recuperado de: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/35311

lenguas indígenas. Durante el proceso de normalización, el INALI logró poseer escrituras en 8 lenguas, 7 de ellas pertenecen a la agrupación lingüística maya³⁷: mayo (Yoremnokki), Mocho' (qato'k), otomí (Hñähñu), pápago (O'otam), pima (Oishkamno'ok, Oichkama no'oka), Tének (huasteco), tojolabal (Tojol-ab'al), totonaco (tutunakú), tseltal (Bats'il K'op), tsotsil (Bats'i K'op), yaqui (Jiak Noki), zoque (Oetzame)³⁸

Seguidamente, en el año 2013, el INALI en coordinación con el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, propuso traducir materiales informativos en lenguas indígenas, con la finalidad que las mujeres tengan acceso a dicha información. Como resultado, se tradujeron diversos materiales informativos sobre prevención de la muerte materna a 13 lenguas indígenas.³⁹

Se impulsó el uso de la línea 01800 MATERNA nacional, brindando información en 13 lenguas indígenas.⁴⁰. Adicionalmente, el 13 de mayo de 2014, se publicó el Programa Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas PROINALI 2014-2018, que consta de seis objetivos específicos, que tienen como finalidad garantizar la vigencia efectiva de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas. Como resultado de ello, se logró publicar en el Diario Oficial de la Federación las normas de escritura de la lengua Maya y Otomí, para consolidar una política lingüística coordinada entre los tres órdenes de gobierno.⁴¹

Ese mismo año, se publica el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. Este se sustentó en lo que dispuso el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el mismo que contó con 6 objetivos estratégicos y 73 líneas de acción, fortaleciendo los derechos de los pueblos indígenas, con un especial énfasis en su lengua y cultural. Los resultados constituyeron en proporcionar asistencia judicial con 1,429 interpretes - traductores en lenguas indígenas, en los procesos penales, y, se contribuyó a una distribución de 42,145 publicaciones de libros impresos sobre lenguas indígenas.⁴²

³⁷ *Ibidem*

³⁸ Información sustraída del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Normas de Escrituras. (consulta de 18 de octubre de 2021). Recuperado de: <https://site.inali.gob.mx/INALIDhuchlab/Normas.html>

³⁹ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Informes periódicos quinto y sexto combinados que los Estados partes debían presentar en 2012. 21 de julio de 2016

⁴⁰ Informe de Gobierno de México (2018-2019). (consulta de 18 de octubre de 2021). Recuperado de: https://framework-gb.cdn.gob.mx/informe/Informe_Gobierno_de_Mexico.pdf

⁴¹ Resultados finales del Programa (consulta 10 de octubre de 2021). Recuperado de: https://site.inali.gob.mx/pdf/INALI_Informe_Logros_2017.pdf

⁴² Informe y resultados del Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014- 2018. (consulta 10 de octubre de 2021). Recuperado de: <http://www.inpi.gob.mx/transparencia/gobmxinpi/informes/informe-avance-resultados-2018-PEI.pdf>

En el año 2016, se crea el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, PANITLI, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, se incorporan los traductores e intérpretes de la salud. Como resultado del programa de Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas, se logró certificar a 406 hablantes de lenguas indígenas en promoción de salud, sin embargo, al acceder a la información no se visualiza la persona que obtuvo el mérito a través de concurso público, así como la resolución de asignación.⁴³

El 10 de octubre de 2017, se publica en el Diario Oficial, el aviso por el que se da a conocer al público en general la publicación en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la norma de escritura de la Lengua Hñu (otomí) y la norma de escritura de la Lengua Maya (Maayat aan).

En el año 2018, el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, promovió la igualdad de género, la salud reproductiva, el acceso a la justicia, la prevención de violencia intrafamiliar y la trata de personas en lenguas indígenas.⁴⁴ Como resultado el INALI, en coordinación con las instituciones involucradas, cumplió con traducir en 36 lenguas, con la finalidad de que obtengan información completa y pertinente en su lengua materna originaria.⁴⁵

Posteriormente, el INALI crea el “*Acervo de Lenguas Indígenas*”, con el objetivo de recopilar documentos de las lenguas indígenas nacionales, tales como vocabularios, frases y narraciones en formato de audio y video.⁴⁶ Como resultado, el INALI recopiló información, materiales, proyecciones y manuales de las 11 familias lingüísticas: Álgica, Chontal de Oaxaca, Cochimí-yumana, Huave, Maya, Mixe-zoque, Otetzame (zoque), Oto-mangue, Purépecha, Seri Totonaco-tepehua, Yuto-nahua.⁴⁷

Finalmente, durante tiempos de pandemia (2020-actualmente), el INALI tuvo como objetivo principal difundir mediante todos los medios de comunicación posibles, materiales lúdicos y didácticos de las lenguas indígenas nacionales.⁴⁸ El INALI, a través

⁴³ Información sustraída del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Lista de traductores e intérpretes. (consulta de 18 de octubre de 2021). Recuperado de: <https://siip.inali.gob.mx/search/284/getByVariant>

⁴⁴ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Informes periódicos quinto y sexto combinados que los Estados partes debían presentar en 2012. 21 de julio de 2016

⁴⁵ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016. CEDAW/C/MEX/9

⁴⁶ Información sustraída del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Acervo de Lenguas Indígenas. Recuperado de: <http://alin.inali.gob.mx/xmlui/>

⁴⁷ *Ibidem*

⁴⁸ Información sustraída del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Materiales contigo a la distancia. (consulta de 18 de octubre de 2021). Recuperado de https://site.inali.gob.mx/Micrositios/contigo_a_la_distancia/

del programa “Contigo a la distancia, cultura desde casa”, difundió el Mapa interactivo de Lenguas Indígenas de México, Mapa de la Diversidad Cultural de México, Lenguas Indígenas Nacionales, así como también guarda voces y folletos distribuidos en lenguas indígenas nacionales.

2.3. Contexto histórico de las lenguas originarias en México

México es un país multicultural y plurilingüe debido a la diversidad predominante en su territorio. Esta diversidad principalmente está basada en los pueblos indígenas, quienes fomentan sus usos, hábitos y costumbres a través del uso de sus lenguas. Con respecto a ello, León (2008) establece que dicha diversidad alude a múltiples implicaciones, tales como el reconocimiento de la realidad social que posee una variedad lingüística que emergen de la misma cultura.

En ese sentido, la lengua cumple un elemento esencial en la identidad del ser humano porque permite comprender su dinamismo, contexto, ser, historia y patrimonio. Así, las lenguas indígenas “se deben respetar captando su emoción, su cariño a la tierra y su inquebrantable tenacidad, enriqueciendo sus valores y patrimonio.” (Carbo, 1982, p.162) A través de su reconocimiento, los Estados Unidos Mexicanos ha creado instituciones y adoptado leyes para proteger los derechos individuales y colectivos de nuestros pueblos ancestrales, entre ellos, sus derechos lingüísticos. (Secretaría de Relaciones Exteriores., 2009)

Sus inicios inciden en las labores del Primer Congreso de Instrucción celebrado en 1889, la cual consistió en proponer cualquier tipo de inferioridad o rechazo intelectual e idiomático de los indios en México, en ese sentido, se ratificó la igualdad de herencia, la cual hizo énfasis a que el idioma era el primer aspecto de la cultura, en ese sentido, se consideró a las lenguas indias eran un atributo esencial de la identidad del ser humano; sin embargo, a comienzos del siglo XX, los intelectuales, en especial los escritores, profesores y periodistas señalaron que los idiomas vernáculos eran un obstáculo, con respecto a ello, Brice (1986) expresa que:

Aun cuando Díaz revelaba eventualmente un aprecio romántico y fugaz por el linaje indio de México, se limitaba a aplaudir cortésmente los esfuerzos desplegados para proporcionar educación a los indios. Descartó cualquier cambio social que pudiera amenazar la paz civil, vital para la estabilidad financiera, el progreso material y la continuidad de su poder. Aun cuando dejara en los libros la Ley de Instrucción Obligatoria, Porfirio Díaz abandonó a la discreción de las autoridades locales la

aplicación en la ley de Distrito Federal y la extensión de su influencia en los Estados, condenándola prácticamente a la inmovilidad debido al presupuesto limitado. (p.120)

Es decir, los idiomas vernáculos dejaron de ser preponderantes y esenciales para fortalecer las culturas de los pueblos indios, y, se convirtieron en obstáculos para el progreso de la sociedad en el ámbito educativo, laboral, financiero, presupuestario, desterrando la participación del indio social y política. (Bono, 1999) No obstante, el movimiento de los sociólogos y antropólogos conllevó a que realicen una inclusión al indio, expresando que los criollos habían constituido una política racista y discriminadora.

Como búsqueda de una solución efectiva, durante el siglo XIX, la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, y/o la Sociedad Mexicana Indianista, impulsadas por el jurisconsulto y lingüista, quien es considerado pionero en la defensa de los derechos de los hablantes de las lenguas indígenas principalmente en Oaxaca, Francisco Belmar Rodríguez (González, 2012). Aquel defensor través de la sociedad, académicos y doctrinarios estimuló el conocimiento y el estudio de las lenguas indias en el sentimiento puramente lingüístico y jurídico, expresando que “su comparación entre sí y con las lenguas del antiguo Continente”, y “extender entre la raza indígena el uso del idioma castellano”.

En ese sentido, el año 1910, se inaugura el Primer Congreso de la Sociedad Indianista, que tuvo como finalidad rechazar a los pueblos indios, criticando la predominancia de dicha lengua sobre el castellano, al respecto, Belmar enfatizó que en sesiones futuras debían permanecer cerrado para aquellos que sentía un profundo rencor hacia los pueblos indios y a sus lenguas. (Carbo, 1982) En efecto, a la asignación del segundo presidente de la Sociedad Indianista, Díaz de León, se abrió un exhaustivo debate sobre la condición de los pueblos indios frente a la sociedad mexicana, concluyendo que los indios no deben perder su lengua materna, por el contrario, deben aprender el español como un segundo idioma. (De Siade, 1974; Brice, 1986; González, 2012)

Fueron siglos de predominio de la lengua española y de una imposición coercitiva de este idioma en el proceso educativo, sobre todo, a partir del establecimiento de la Secretaría de Educación Pública en 1921(Hernández, 2019, p.11), debido a que la prioridad de minorizar y extinguir las lenguas indígenas como identidad de los pueblos, se vio instaurada en políticas públicas ineficaces e ineficientes, así como también la

necesidad de que impere el español como la lengua materna, a efectos de construir una nación “monolingüe”, a pesar de ello, los lingüistas, antropólogos y sociólogos estuvieron impulsando constantemente su revitalización.

Es así que se da el surgimiento de la integración que incorpora la integración de los programas indios y nacionales dentro de un panorama bilingüe, era preciso que se propongán políticas socialistas consistentes en pequeñas nacionalidades para los planes educativos, justamente durante el año 1930, profesionales que desempeñaban labores en el Instituto Lingüístico de Verano viajaron con un grupos indígenas, y realizaron investigaciones en 30 lengua indígenas, desarrollando un alfabeto básico basado en fonética y fenómenos, detallando gramáticas, diccionarios y vocabularios, a efectos de conservar las lenguas a través de un proceso de normalización.

Durante los años 1940-1950 se organizaron Congresos Internacionales sobre Educación e Interculturalidad, con la finalidad de establecer la situación idiomática de los hablantes de lenguas indígenas, de esa manera se podrían recopilar datos e investigaciones para llevar a cabo programas educativos, publicar material de lectura en su idioma vernáculo, así como también promover las lenguas a través de las campañas de alfabetización y elaborar un nuevo método de enseñanza bilingüe que tenga como finalidad revitalizar las lenguas, que años atrás ya habían tenido una gran opresión.

Particularmente, en 1940, la interculturalidad, las lenguas y su inclusión en la educación tuvo su inicio en toda América Latina, países multiculturales como en: México, Perú, Ecuador, entre otros. Considerándose como uno de los fenómenos socialmente divergentes, adentrando en los puntos de análisis y reflexión, permitiendo tomar en cuenta la diversidad lingüística, política y cultural de los pueblos indígenas. Sobre ello, debemos denotar que México fue el pionero en esta materia, tras llevarse a cabo en Pátzcuaro (Estado de Michoacán, México) el Primer Congreso Indigenista Interamericano, que introduce la educación bilingüe como una modalidad compensatoria. (López y Wolfgang, 1999, p.30)

Ahora bien, continuando con el contexto histórico de las lenguas indígenas en México, es evidente que ha existido un proceso histórico que establecieron criterios esenciales para planificar las lenguas, con la finalidad de revitalizarlas y promoverlas en el ámbito público y privado, sin embargo a pesar de tratar de instaurar una planificación lingüística, “muchos de los censos realizados en los años 1950, 1960 y 1970 indicaban que aumentaban el número de hispanohablantes en cada estado, debido a la pérdida de la

identidad cultural, a pesar de que hayan tenido cambios lingüísticos por los idiomas nacionales durante dichas décadas.”(De Siade, 1974; Brice, 1986 pp.239-248)

Por ejemplo, en 1963 se publica el *Boletín del Instituto Nacional de Antropología e Historia* que en vez del maya yucateco (como se venía haciendo) se usara sistemáticamente el chol en los trabajos para descifrar la escritura maya, pues mis investigaciones sobre la diversificación de las lenguas mayenses indicaban que era ésta y no aquella la lengua de los primeros textos mayas (Manrique, 2017) siendo parte del proceso de planificación de las lenguas indígenas en México.

Particularmente, Brice (1986) quien manifiesta que el Instituto Nacional Indigenista “adiestró promotores culturales que habían de servir como intermediarios culturales entre sus grupos nativos y de cultura nacional. Los promotores fueron capacitados en técnicas agrícolas, medidas sanitarias y alfabetismo elemental, y llevaron hasta los aldeanos la cultura nacional de un modo que impregnaba de autenticidad los nuevos contactos culturales a que estaban expuestos los indios.” (p.266)

De ello, denotamos que dentro de los años 1970 hasta la actualidad, se ha visto un proceso de transformación social impulsada por defensores de los derechos humanos en materia lingüística, quienes a pesar de todas las opresiones y rebeliones que querían desacreditar la importancia del uso de las lenguas, participaron en los procesos de planificación, normalización y revitalización en la educación intercultural bilingüe, medios de comunicación, medios de traducción e interpretación, entre otros avances que han sido relevantes para el presente caso de defensa, debido a que de esa manera comprendemos su contexto histórico y bagaje cultural.

2.4. Análisis de la planificación lingüística en México

En el presente acápite se analizan los discursos reales de la planificación lingüística. Se ha denominado “discursos” y “reales” debido a que representan un conjunto de brechas existentes en la sociedad, que además soslayan el ejercicio y el goce de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, debido a una serie de patrones culturales, políticos, sociales que coexisten en un territorio. Así, Tubino y Flores (2020) expresan que dichas injusticias culturales, lingüísticas y/o sociales devienen de una opresión política y relación de poder.

En México, la planeación de las lenguas indígenas se desarrolla en 1930, en coordinación con los lingüistas, antropólogos, sociólogos, científicos sociales y especialistas en la administración pública, pero, fue insuficiente su participación para

concretar la elaboración de una planificación lingüística, en ese sentido, durante los años 1948 se involucra el Instituto Nacional Indigenista, la cual su comité directivo fue dirigido por antropólogos y educadores indígenas. (Bono, 1999; Fernández, 2015)

Durante dicha época se da inicio a los primeros cimientos de proceso de planificación lingüística de los hablantes de lenguas originarias, que da hincapié a la necesidad de transformar su uso para fomentarlas, presérvelas y protegerlas como patrimonio de la humanidad, no obstante, como se precisó en el acápite anterior, no ha sido posible una institucionalización debido a arraigos políticos y culturales, en ese sentido, a continuación se procede a mencionar cada uno de los factores que impiden que exista una planificación lingüística adecuada:

- a) Ausencia de socialización ente los hablantes y el Gobierno, ya que no se puede discutir ni uniformizar el sistema de una adecuada planificación lingüística que involucre a la comunidad lingüística.
- b) Falta de interés de fomentar la lengua indígena en sus cuatro competencias en las escuelas indígenas (expresión oral, expresión escrita, comprensión oral y comprensión escrita) por parte de la propia comunidad e incluso de los directivos y docentes en el aula.
- c) Se encuentran inmersos en cuestiones sindicales, quiere decir que la lengua indígena se encuentra castellanizada, no existe una conciencia y valoración, y los sindicatos aprueban ello para un beneficio propio e indirecto, en ese sentido, la valoración política y económica influye en este actor.
- d) Carencia de plataformas institucionales traducidas en lenguas indígenas que cuenten con información apropiada y pertinente de la gestión pública, para así, poder ejercer sus derechos individuales y colectivos bajo una pertinencia cultural.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que elementos sociales-culturales impiden que la planificación lingüística cuente con la participación de los hablantes de lenguas indígenas, en esa misma línea, Seminario (2021) señala que de no incorporarse su intervención e institucionalización, estaríamos en un contexto donde solo predominan las exigencias universales y abstractas, desprovistas de las nociones de dignidad humana que cuentan los pueblos (p.64), por lo que estaríamos en un contexto de opresión cultural,- jurídica quiere decir, que predominan barreras culturales y/o lingüística para el ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO 3

METODOLOGÍA DE LA DEFENSA

3.1. Argumentación de las rutas de defensa

Precisamente, luego de la elaboración de la narrativa, el análisis de contexto, y, la matriz de indicadores se ha podido identificar que no existe una Ley que se encuentre armonizada con los tratados internacionales, mecanismos convencionales y/o extraconvencionales en materia de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, tras detectar vulneraciones al acceso a la lengua en la salud, justicia, acceso a la información y todos los demás ámbitos públicos y privados.

En tal sentido, el objeto de defensa del presente caso se centra en que el Estado Mexicano armonice la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en concordancia con los tratados internacionales, recomendaciones, observaciones generales y jurisprudencia en materia de derechos humanos que permita la participación de las comunidades lingüísticas en la elaboración de la planificación y política lingüística bajo un enfoque de interculturalidad crítica, diferencial y derechos humanos para promover, perseverar y respetar su uso desde su cosmovisión y cultura de manera individual y colectiva.

Para lograr ello, se ha elaborado unas rutas de defensa en las vías jurisdiccional, no jurisdiccional e incidencia política, identificando que la lengua indígena constituye un elemento esencial dentro del desarrollo de la personalidad de cada uno de nuestros pueblos. Esta es su máxima expresión colectiva porque fomenta su riqueza cultural y lingüística en territorio mexicano, por ende, se debe exigir al Estado su reconocimiento desde una perspectiva multidisciplinaria, por lo que resulta relevante la protección y/o defensa en el litigio estratégico.

En definitiva, la falta de tratamiento de la lengua, la exclusión y la discriminación lingüística son las principales brechas que no le permiten revitalizar cada una de nuestras lenguas. Se toma en cuenta el “discurso” y “los cambios reales”, específicamente en el caso de los pueblos originarios, debido a encontrarse en una situación de especial atención y vulnerabilidad. A propósito de estas realidades, implicaría identificar y minimizar las barreras para una correcta participación de las autoridades estatales, los miembros de la sociedad, y las organizaciones civiles, con la finalidad de generar un verdadero cambio.

A continuación, se presentan los argumentos que condujeron a definir las estrategias de defensa en el presente caso de litigio estratégico:

Tabla 1.

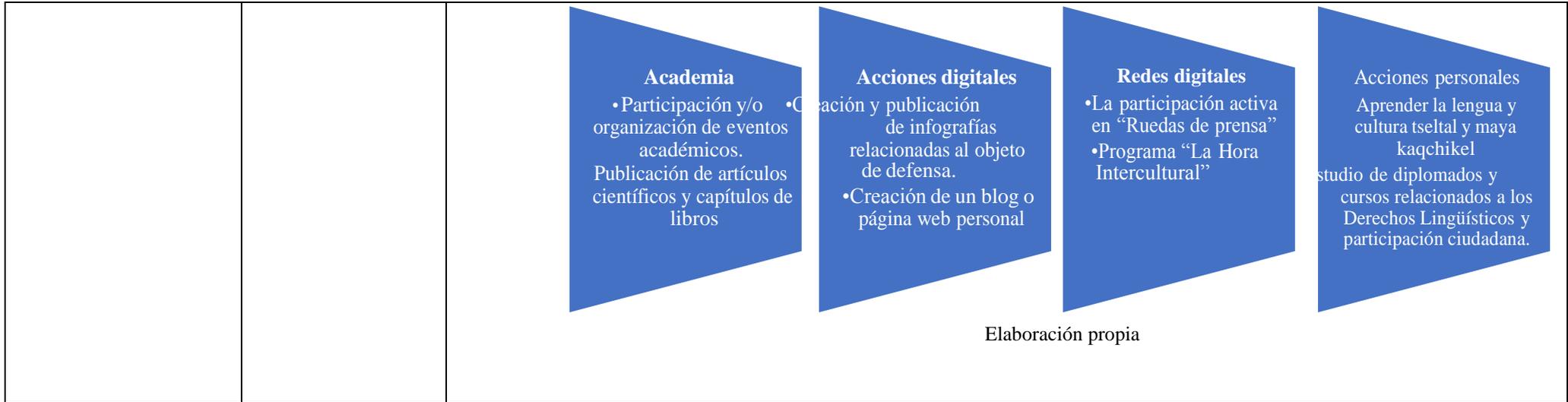
Argumentación de los antecedentes de la estrategia de defensa

Medio de litigio	Fundamento jurídico	Argumentos que condujeron a definir las estrategias de defensa
Medios jurisdiccionales	Artículo 8 de la CPEUM Artículo 103, fracción I y 108 de la CPEUM Ley de Amparo	En un primer inicio se había considerado interponer una demanda de amparo indirecto por omisión de armonización legislativa ⁴⁹ , debido a que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas contraviene con los tratados internacionales en materia de derechos humanos con respecto al tratamiento de las lenguas indígenas u originarias en los Estados Unidos Mexicanos. Para ello se propuso el planteamiento de esta acción en aplicación del test de proporcionalidad, que tiene como “finalidad asentar en el ordenamiento jurídico mexicano una aplicación concreta y preciosa que tenga fuera normativa al momento de defensa el caso de defensa e identificar el derecho humano violentado.” (Cruz, 2017) Sin embargo, como parte de la ruta de defensa, en lugar de la interposición de la demanda de amparo por omisión de armonización legislativa, se interpuso una solicitud de propuesta de armonización legislativa y/o reconocimiento de los derechos lingüísticos al amparo del artículo 8 de la CPEUM a la Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, y a la Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados, así como también a la cuarta visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <u>todo ello con la finalidad de generar una visibilizarían inmediata y evaluación por parte de las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.</u>
Medios no jurisdiccionales	Artículo 1 de la CPEUM Artículo 51 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Artículo 41 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	<u>Nacionales</u> La principal argumentación que condujo a interponer una queja ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED) debido a que se evidencia que en el presente caso de defensa predomina una discriminación lingüística, debido que en las plataformas de acceso a la información de las entidades públicas se encuentra en español o inglés subordinando y excluyendo a los hablantes de lenguas originarias de acceder a información institucional pública. Asimismo, porque el artículo 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación expresa que el Consejo tiene facultades expresas para conocer los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso las medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene, quiere decir que en dicha entidad se presentan quejas contra servidores y funcionarios públicos de carácter federal, por lo cual es competente en el presente caso de defensa. <u>Internacional</u>

⁴⁹ En lugar de presentar la demanda de amparo por armonización legislativa, se interpuso la propuesta de armonización legislativa debido a que son recursos de mayor impacto e incidencia política, no obstante, de igual forma se procedió a realizar la demanda a fines de práctica y ejercicio en la materia. Para hacer acceder la demanda planteada, hacer clic aquí: <https://bit.ly/3sk2CNo>

	<p>Resolución 2000/86 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.</p> <p>Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, 9ª sesión, 15 de junio de 2007</p>	<p>Se argumenta acudir ante el órgano de Procedimientos Especiales del Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos (ONU) a presentar una comunicación individual ante la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas con la finalidad analizar la falta de armonización entre el sistema normativo interno de México y los tratados internacionales en materia de derechos culturales, que invisibilizan la participación de las comunidades lingüísticas. Se considera que esta vía es la más idónea, debido a que el agotamiento de los recursos internos no es una condición previa para el análisis de una comunicación, es decir, no se requiere demostrar haber acudido a los mecanismos de protección a nivel nacional para denunciar los hechos.</p> <p>Aunado a ello, el Relator es el mecanismo más idóneo debido a las competencias y funciones del Relator especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas descritas en la <u>resolución 42/20</u> del Consejo de Naciones Unidas, que se le permite conocer y revisar una comunicación individual sobre una situación que afecte a los derechos de los pueblos indígenas, para posterior a ello, examinar y proceder a emitir una serie de recomendaciones a los Estado, a efectos se emita recomendaciones sobre medidas y actividades apropiadas para erradicar las violaciones de sus derechos humanos.</p>
<p>Sociedad civil</p>	<p>Para la elaboración de las estrategias de defensa en los medios de la sociedad civil, se aplicó la metodología basada en el enfoque de Pozo-Solis (2007) y EC-FAO (2006).</p>	<p>Esta ruta de estrategias de defensa se basa en la construcción de los actores sociales, debido al análisis e impacto que se generaría en la incidencia política, para ello se aplicó la metodología descrita en el apartado anterior. Esta propuesta novedosa se subdivide en 5 categorías: a) desde la academia, b) acciones digitales, c) redes sociales, d) promoción de los derechos humanos, y e) acciones personales.⁵⁰</p> <p>Estas rutas de estrategias tienen como finalidad incidir en la propuesta de la implementación de una planificación lingüística de status adecuada a favor de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios en México, así como también promover y apoyar alianzas sociales amplias entre organismos de derechos humanos, ONG de desarrollo y organizaciones sociales para el desarrollo de acciones de exigibilidad social de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios en México.</p>

⁵⁰ Para ver la propuesta detallada, objetivos y posibles resultados de las acciones de la sociedad civil. Hacer clic aquí: <https://bit.ly/38ihF30>



Nota. Elaboración propia

3.2. Elaboración de las rutas de defensa

3.2.1 Medios jurisdiccionales

En un primer inicio se había considerado interponer una demanda de amparo indirecto por omisión de armonización legislativa⁵¹, debido a que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas contraviene con los tratados internacionales en materia de derechos humanos con respecto al tratamiento de las lenguas indígenas u originarias en los Estados Unidos Mexicanos. Para ello se propuso el planteamiento de esta acción en aplicación del test de proporcionalidad, que tiene como “finalidad asentar en el ordenamiento jurídico mexicano una aplicación concreta y preciosa que tenga fuera normativa al momento de defensa el caso de defensa e identificar el derecho humano violentado.” (Cruz, 2017)

Sin embargo, como parte de la ruta de defensa, en lugar de la interposición de la demanda de amparo por omisión de armonización legislativa, se interpuso una solicitud de propuesta de armonización legislativa y/o reconocimiento de los derechos lingüísticos al amparo del artículo 8 de la CPEUM el 30 de abril de 2022, a la Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, y a la Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados, así como también a la cuarta visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, todo ello con la finalidad de generar una visibilización inmediata y evaluación por parte de las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.

Como resultado de ello, el 18 julio de 2022 vía electrónico, la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República comunica que aceptaban la propuesta de modificatoria a los artículos 1º y 9º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y que en los próximos meses se comentaría su status. Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos y Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados nunca se pronunció al respecto, por lo que se interpuso un amparo por derecho de petición el 22 de septiembre de 2022 por vulneración al 8º constitucional.

⁵¹ En lugar de presentar la demanda de amparo por armonización legislativa, se interpuso la propuesta de armonización legislativa debido a que son recursos de mayor impacto e incidencia política, no obstante, de igual forma se procedió a realizar la demanda a fines de práctica y ejercicio en la materia. Para hacer acceder la demanda planteada, hacer clic aquí: <https://bit.ly/3sk2CNo>

Como sustento, la SCJN expresa que “la autoridad se encuentra obligada a dar contestación a las solicitudes formuladas en el término más breve posible”⁵² y, que se encuentra tutelado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que implica la obligación de la autoridad de dictar el acuerdo correspondiente a la solicitud elevada y darlo a conocer en breve término al solicitante.”⁵³

3.2.2 Medios no jurisdiccionales

3.2.2.1 A nivel nacional

En los medios de defensa no jurisdiccional nacional se procedió a interponer una queja ante el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED), Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante la CNDH), y el envío de una solicitud de propuesta de armonización legislativa de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas a la Cámara de Diputados y al Senado (ya señalado en el punto 3.2.1), en concordancia con los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Los recursos interpuestos se alinean con el objeto de defensa, ya que, tienen como finalidad la armonización y/o oficialización de las lenguas indígenas a través de una adecuada planificación lingüística.

En primer lugar, el 26 de abril de 2022 se presentó una queja derivado de actos de discriminaciones lingüística ante el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, fundamentándose en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9° de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y los artículos 4°⁵⁴, 9° fracción XXV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el artículo 15° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

El argumento central se fundamentó en que el Gobierno Mexicano a través de las autoridades y servidores públicos federales han usurpado la identidad cultural y lingüística de las víctimas directas e indirectas, debido a una ausencia continua de acceso a la información en lenguas indígena en las plataformas institucionales, así como poseer información accesible, considerándose como un acto discriminatorio porque se impone

⁵² Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, México, t. CII, Tercera Parte, p. 55, Volumen XCVI, tercera parte, p. 62, Registro digital 802908.

⁵³ Amparo en revisión 60/2014 de fecha 20 marzo de 2014

⁵⁴ Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones

el español en los medios de acceso a la información, y, derivado de una inadecuada planificación lingüística.

Aunado a ello, se vulnera el proyecto de vida digna y el derecho a una vida digna, debido a que los pueblos indígenas u originarios no desarrollan su libre personalidad desde una cosmovisión cultural y lingüística en su quehacer diario, en ese sentido, es importante que se recalque que también implica obtener información en su lengua materna originaria, a efectos de prevalecer su lengua en la modalidad escrita, y perseverar de esa manera sus usos, hábitos y costumbres.

El estado actual de la queja interpuesta se encontraba en calificación por la orientación n°6, quienes mediante una llamada telefónica realizada el viernes 27 de mayo de 2022 a la suscrita manifestaron que la calificación ha sido muy difícil de evaluarla, debido a la identificación de los elementos necesarios para considerar su admisibilidad, estos son la discriminación y/o prácticas institucionales discriminatorias. A pesar de todo lo expuesto, con fecha 22 de septiembre se orienta a la suscrita vía llamada telefónica que no procedía la queja debido a la complejidad del caso, por lo que la autoridad competente sería la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que el 26 de septiembre de 2022 se interpuso una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Actualmente se encuentra en proceso de calificación, habiendo sido asignado a la 4° visitaduría general siendo al Lic. Paulo Martínez, visitador encargado de la queja con expediente 2022/98292, con ello, se espera que las y los hablantes de lenguas indígenas bilingües y monolingües (víctimas directas e indirectas) obtengan la reparación del daño ocasionado, quiere decir, una disculpa pública, una garantía de no repetición del acto y/o práctica institucional discriminatoria, asimismo que se proceda a traducir en sus lenguas las páginas oficiales institucionales, de conformidad como lo establece el artículo 83 bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Finalmente, en caso de no declararse procedente la queja, se interpondrá un recurso de revisión que se presenten en contra de los acuerdos que tengan por concluidos los procedimientos de queja y reclamación; y, resolver si procede la reapertura de los expedientes de queja en los términos establecidos por la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En segundo lugar, se interpuso una propuesta de armonización legislativa y/o propuesta de reconocimiento de derechos lingüísticos a las Comisiones de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como a las Comisiones de

Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la República, y a

la Comisión Nacional de Derechos Humanos al amparo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo que señala que “los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República (...)”

Seguidamente, con fecha 30 de abril de 2022 se presentaron las solicitudes de propuesta de armonización legislativa y/o propuesta de reconocimiento de derechos lingüísticos vía electrónica y mesa de partes virtual a las instituciones antes mencionadas, de las cuales se ha recibido acuse de recibido el 3 de mayo, 4 de mayo y 11 de mayo, sin embargo, a la fecha se han tenido llamadas telefónicas con los técnicos especializados y asesores quienes recibieron y/o acusaron los correos electrónicos remitidos, indicando que se encuentra en la etapa de evaluación de sus áreas jurídicas. De todo ello, únicamente la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República dictaminó a favor, tal como se describe en el apartado 3.1. del presente proyecto integrador.

En el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue registrado con el expediente N° 2022-3297-OD a cargo la 4ta Visitaduría General, el visitador asignado, Paulo César Martínez Sumuano ha expresado que la CNDH no tiene facultades para evaluar una propuesta, y ellos eleven al Senado y a la Cámara de Diputados, únicamente pueden pronunciarse en cuanto la situación de evaluación de quejas o de una posible vulneración a los derechos humanos, así que se procederá a evaluar como la última alternativa, por ende, ya remitieron el oficio de respuesta al domicilio señalado en la solicitud.

El argumento central de dicha propuesta se basa en que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas contraviene con los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, específicamente con el Convenio 169 de la OIT, firmada y ratificada por México el 05 de setiembre de 1990, en los siguientes criterios: a) Reconocimiento etnolingüística; b) Participación de las comunidades lingüísticas en su vida cultural; y c) Consulta previa, en ese sentido, esta propuesta pretende uniformizar los alcances de los derechos lingüísticos en la planificación lingüística de los hablantes de lenguas indígenas.

3.2.2.2 A nivel Internacional

En presente caso de defensa, **como primera ruta**, se pretende presentar una comunicación individual ante la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas (mandato de Procedimientos Especiales), con la finalidad de visibilizar la situación de las lenguas indígenas ante la falta de armonización entre el sistema normativo interno de México y los tratados internacionales en materia de derechos lingüísticos que invisibilizan la participación de las comunidades lingüísticas.

Se elige esta ruta estratégica debido a que los artículos 3.1, 15 y 16 del Convenio 169 OIT⁵⁵ han sido vulnerados por el Gobierno Mexicano, por lo que sí existe *un razione temporis*, quiere decir que los hechos ocurrieron después de la ratificación del tratado, ese sentido, México tiene la obligación de respetar y garantizar dichos derechos, asimismo, se vulnera la Declaración Universal sobre los Pueblos Indígenas (artículos 15° y 16°), como acto no vinculante y/o declarativo.

Los objetivos a lograr ante la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas perteneciente a Procedimientos Especiales del Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos de conformidad a la resolución 42/20; son los siguientes:

- 1.- El relator examine y/o revise las formas y medios de superar las barreras existentes para la protección plena y efectiva de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- 2.- El relator emita una serie recomendaciones sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir violaciones sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- 3.- El relator publique un informe sobre la situación de las violaciones de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas que contengan el tipo de violación y responsabilidad internacional se le atribuye al Estado Mexicano.
- 4.- El relator inste a un diálogo sistemático y cooperativo con todos los actores pertinentes, incluidos los gobiernos, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los programas, así como con los pueblos indígenas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales regionales o subregionales a los gobiernos solicitantes.

⁵⁵ firmada y ratificada por México el 21 de setiembre de 1990.

Se considera que la ruta más viable es interponer una comunicación individual sobre violaciones a los derechos lingüísticos ante la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, debido a que de conformidad a la Resolución 60/251 del Consejo de Derechos Humanos; Resolución 5/2, que establece el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Manual de operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, para recurrir a esta vía no es necesario el agotamiento de recursos internos para que relator conozca los hechos y/o examine la situación.

En este supuesto, no se considera viable acudir al sistema interamericano de derechos humanos, de primer plano la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), ya que para que una petición pueda ser admitida, debe presentarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la parte denunciante fue notificada de la decisión definitiva dictada a nivel nacional, en esa misma línea, González (2014) establece que “la CIDH ha establecido que el plazo de los seis meses tiene la función de garantizar a los peticionarios y a los agentes estatales certidumbre y estabilidad jurídica y credibilidad en el sistema de peticiones individuales e interestatales ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos.” (p.62)

Su fundamento legal se basa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 46, inciso 1.b. establece lo siguiente:

"Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 a 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: [...] que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva [...]"

Entre tanto, el Reglamento de la CIDH establece en su artículo 32 inciso 1 que: "la Comisión considerará las peticiones presentadas dentro del término de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos [...]"

Por consecuente, habiendo definido las dos vías resulta mucho más beneficioso acudir al Sistema de Naciones Unidas, siendo el argumento central la urgencia y/o necesidad del tratamiento jurídico de las lenguas, a efectos de prevenir su extinción, erradicar la discriminación y solicitar que se brinden acceso a los servicios públicos en las lenguas maternas originarias, siguiendo los postulados de Hamel (1993) establece que los derechos lingüísticos son derechos humanos individuales y colectivos que se necesitan analizar con prisa, a efectos que los individuos y grupos puedan hacer uso de su lengua

materna en el ámbito público y privado, y, así desarrollar todas las actividades en su haber, a efectos de no truncar su proyecto de vida.

En el otro supuesto que la comunicación individual haya sido rechazada por la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y se hayan agotado las vías internas⁵⁶, se podría acudir a la CIDH pretendiendo que analice, examine y estudie la petición individual, alegando la vulneración de los artículos 1, 3, 24 y 26 de la CADH⁵⁷, y los artículos 3, 13, 14 y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador.⁵⁸

Asimismo, a través de la jurisprudencia de la Corte IDH, que insta a los Estado en adoptar medidas legislativas y políticas lingüísticas apropiadas que garanticen la difusión y promoción de las lenguas indígenas, descritas en las sentencias de Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras, Caso de Comunidad Indígenas miembros de la lhaka honhat (nuestra tierra) vs. Argentina.

En caso de la interposición de la petición individual, alegando que el Estado Mexicano es responsable de violaciones, los objetivos que se pretenden lograr se sustentan en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la CADH y los artículos 37, 38, 40 y 41 de Reglamento de la CIDH, ya que, de conformidad a la admisibilidad de la petición, la CIDH puede: a) Admitir la petición y emitir un informe de admisibilidad o inadmisibilidad; competencia para atribuir responsabilidad individual, es decir, no puede determinar si una persona es o no culpable; b) Negociar una solución amistosa entre las partes) Emitir un informe de fondo; d) Presentar el caso ante la Corte IDH solicitando que se declare la responsabilidad internacional del Estado.

Si bien es cierto, los presupuestos a, c y d son buenas opciones; sin embargo, se opta porque se logre una solución amistosa entre México y las presuntas víctimas, para ello, la Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos

⁵⁶ Habiéndose ya presentado la demanda de amparo por omisión legislativa, y siendo rechazada por el juez.

⁵⁷ Ratificada por México el 24 de marzo de 1981.

⁵⁸ Firmada y ratificada por México el 01 de setiembre de 1998.

establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los otros

instrumentos interamericanos.

3.2.3 Sociedad Civil

Para la elaboración del mapeo de actores sociales de las estrategias de defensa en los medios de la sociedad civil, se aplicó la metodología basada en el enfoque de Pozo-Solis (2007) y EC-FAO (2006), para ello se analiza los seis pasos a seguir: i) Clasificación de actores; ii) Identificación de funciones y roles de cada actor; iii) Análisis de actores; iv) Elaboración de la matriz MAC; v) Reconocimiento de las relaciones sociales y iv) Reconocimiento de las redes sociales existentes.

Se ha considerado la necesidad de establecer las relaciones de poder de los actores sociales descritos en el presente documento, a efectos de determinar la vital importancia de proponer y fortalecer alianzas, así como también los resultados deseados del impacto a causar, para ello, se utiliza una matriz de medición de poderes que permite interrelacionar el actor, el proyecto, la relación predominante y la jerarquización del poder, con la finalidad de evidenciar el grado de impacto que causaría las estrategias de defensa desde la sociedad civil.

En esa misma línea, Tapella (2007) establece que es importante destacar que, en la matriz, hay que identificar roles y poderes de los actores sociales más relevantes, puesto que usualmente son afectados o afectan el desarrollo de determinadas actividades, aquellos que poseen información, recursos, experiencia y alguna forma de poder para influenciar la acción de otros. (p.13) Esta relación de poderes se establece a través de un grado de poder que puede ser: alto, medio, bajo, y su posición respecto a la propuesta de intervención puede enmarcarse en: a favor, indiferentes y opuestos.

A continuación, se establece las relaciones de poder del mapeo de actores del presente caso de defensa:

Tabla 2

Matriz de relaciones de poder

GRUPO DE ACTORES SOCIALES	ACTOR	JERARQUIZACIÓN DE SU PODER	RELACION PREDOMINANTE	INFLUENCIA
Institución pública	Instituto Nacional de	Alto	En contra por encontrarse en situación en conflicto	Mediano nivel de influencia

AUTÓNOMA	Lenguas Indígenas			
Institución pública	Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	Alto	En contra por encontrarse en situación en conflicto	Mediano nivel de influencia
Institución pública	Universidad Nacional Autónoma de México	Bajo	Indeciso o indiferente	Alto nivel de influencia
Institución pública	Universidad Autónoma de Chiapas	Medio	A favor	Alto nivel de influencia
Institución pública	Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala	Medio	A favor	Mediano nivel de influencia
Institución pública	Ministerio de Cultura del Perú	Medio	A favor	Mediano nivel de influencia
Institución pública	Ministerio de Cultura de Colombia	Bajo	Indeciso o indiferente	Mediano nivel de influencia
Institución pública	Consejo de Derecho de los Pueblos Indígenas, Ecuador	Bajo	Indeciso o indiferente	Mediano nivel de influencia
Institución pública	Centro Estatal De Lenguas, Arte y Literatura Indígenas (CELALI)	Bajo	Indeciso o indiferente	Mediano nivel de influencia

Autónomas privadas	Diario Chiapas	Alto	A favor	Alto nivel de influencia
Instituciones privadas	Centro de Lenguas Indígenas	Medio	A favor	Alto nivel de influencia
Instituciones privadas	CLACSO	Alto	A favor	Alto nivel de influencia
Empresa Educativa	Instituto de Capacitación Jurídica	Alto	A favor	Alto nivel de influencia
ONG	Diálogo y Movimiento	Medio	A favor	Alto nivel de influencia
Empresa Educativa	Escuela de Derechos Fundamentales	Alto	A favor	Alto nivel de influencia
ONG	Amnistía Internacional, México	Medio	A favor	Alto nivel de influencia
ONG	Centro de Derechos Indígenas	Medio	A favor	Alto nivel de influencia
ONG	Voces Mesoamericanas	Medio	A favor	Alto nivel de influencia
ONG	Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas"	Medio	Indeciso o indiferente	Alto nivel de influencia
Organización Social	Juristas LATAM	Alto	A favor	

AUTÓNOMA				Alto nivel de influencia
ONG	Nuccia Seminario	Alto	A favor	Alto nivel de influencia
Actores individuales	Abraham León Trujillo	Alto	A favor	Alto nivel de influencia
Actores individuales	Oliverio Inchin	Alto	A favor	Alto nivel de influencia
Actores individuales	Gerardo Garcia Chinchay	Alto	A favor	Alto nivel de influencia

Nota. Elaboración propia

La tabla 2 analiza los diferentes actores a favor o en contra, y a partir de ello se construye la ruta de estrategias de defensa propuesta. Este mapa de actores sociales tiene como finalidad incidir en la propuesta de la implementación de una planificación lingüística de status adecuada a favor de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas en México, así como también promover y apoyar alianzas sociales amplias entre organismos de derechos humanos, ONG de desarrollo y organizaciones sociales para el desarrollo de acciones de exigibilidad social de los derechos lingüísticos de esta población en situación de vulnerabilidad.

Se procede a presentar la matriz de condiciones de viabilidad de la propuesta, así como también la matriz de mapeo de actores. Así, se aprecian las causas directas e indirectas, las capacidades y oportunidades y las alternativas que buscan, en suma, contribuir a superar las causas que originan el problema público relativo a la ausencia de planificación lingüística de las lenguas originarias de los hablantes en México.

En ese sentido, dado que se han identificado cinco componentes relativos a la realización de la presente matriz del mapeo de actores relativos a la academia, campañas e infografías, ruedas de prensa y visibilización en redes sociales, difusión de ir a las

escuelas, y, acciones personales; se ha optado por presentar las alternativas de solución

en las siguientes tablas a mencionar:

Tabla 3.

Estrategias – Academia

DESDE LA ACADEMIA		
ESTRATEGIAS	OBJETIVOS	APLICACIÓN Y RESULTADOS
<p>E1. Solicitar información de acceso público y entrevistas a los funcionarios y/o servidores públicos sobre la situación de los hablantes de lenguas indígenas.</p> <p>E2. Solicitar entrevistas a doctrinarios a nivel internacional y nacional en materia de derechos lingüísticos y políticas de inclusión.</p>	<p>F1. Se cuenta con la identificación de los vacíos, actores, datos y otros, así como también las autoridades identificadas.</p> <p>F2. Se cuenta con los contactos e información a recabar a nivel nacional e internacional en materia de derechos lingüísticos y políticas de inclusión.</p>	<p>A1. Que se proceda a remitir solicitudes de acceso a la información, a efectos de involucrar mucho más el caso de defensa con data oficial y actualizada.</p> <p>A2. Generar las entrevistas a doctrinarios a nivel internacional y nacional en materia de derechos lingüísticos y políticas de inclusión.</p>
<p>E3. Participación y/o organización de eventos académicos.</p>	<p>F3. Se cuenta con los contactos de las instituciones a efectos de concretizar los eventos académicos correspondientes.</p>	<p>A3. Se cuente con la participación activa en eventos académicos en calidad de ponente u organizadora, dictando temas de derechos lingüísticos y políticas de inclusión.</p>
<p>E.4. Publicación de artículos científicos y capítulos de libros en materia de derechos lingüísticos.</p>	<p>F.4. Se cuenta con los contactos para publicar en revistas científicas con registro Scopus, así como también con la respectiva actualización</p>	<p>A4. Que se publiquen artículos y capítulos de libros relacionados a los derechos lingüísticos, políticas lingüísticas y/o planificación lingüística.</p>

Nota. Elaboración propia

Estrategias – Acciones Digitales

DESDE LAS ACCIONES DIGITALES		
ESTRATEGIAS	OBJETIVOS	APLICACIÓN Y RESULTADOS
<p>E1. Creación y publicación de infografías relacionadas al objeto de defensa.</p> <p>E2. Creación de un blog o página web personal</p>	<p>F1. Concientizar a la audiencia sobre la problemática de la ausencia de una planificación lingüística adecuada de los hablantes de lenguas originarias en México.</p> <p>F2. Promover los derechos lingüísticos y dar a conocer a la audiencia la situación en la que se encuentran los hablantes de las lenguas originarias en México.</p>	<p>A1. Publicar semanalmente infografías y datos relevantes, aunado a ello, compartir a los contactos la información requerida.</p> <p>A2. Publicar y/o compartir el blog personal donde se encuentre el contenido de las infografías.</p>

Nota. Elaboración propia

Tabla 5.

Estrategias – Redes Sociales

DESDE LAS REDES SOCIALES		
ESTRATEGIAS	OBJETIVOS	APLICACIÓN Y RESULTADOS
<p>E1. La participación activa en “Ruedas de prensa”</p> <p>E2. La participación en el Programa “La Hora Intercultural”</p>	<p>F1. Impulsar y empoderar la importancia de las lenguas originarias como parte de la identidad de los pueblos originarios.</p> <p>F2. Como una estrategia de involucramiento y fortalecer una identidad cultural de los pueblos, ya que es un beneficio indirecto, a efectos de una preparación personal.</p>	<p>A1. Visibilización de la ausencia de la planificación lingüística de los hablantes de lenguas originarias.</p> <p>A2. Discusión y análisis de los derechos lingüísticos a nivel interdisciplinario</p>

Nota. Elaboración propia

Tabla 6.

Estrategias – Promoción en defensa de los derechos humanos

PROMOCIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS		
ESTRATEGIAS	OBJETIVOS	APLICACIÓN Y RESULTADOS
E1. Promoción de los derechos humanos lingüísticos en las escuelas, comunidades y otros actores sociales.	F1. Difusión y promoción de los derechos lingüísticos en las escuelas ubicadas en zonas indígenas, así como también en las comunidades y sociedades en general.	A1. Promover la concientización e importancia de respetar y promover los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas.

Nota. Elaboración propia

Tabla 7.

Estrategias – Acciones Personales

ACCIONES PERSONALES		
ESTRATEGIAS	OBJETIVOS	APLICACIÓN Y RESULTADOS
E1. Aprender la lengua y cultura tseltal	F1, F2 y F3	A1, A2 y A3
E2. Aprender la lengua y cultura maya kaqchikel en la Academia de las Lenguas Mayas (ALM)	Involucramiento y preparación personal en derechos lingüísticos desde la perspectiva comparada, y, lenguas indígenas que permitirán fortalecer el caso de defensa.	Se espera que la suscrita tenga una preparación sólida en cuanto a los derechos lingüísticos, y adquiera conocimientos en lenguas indígenas nacionales de México y los idiomas mayas de Guatemala, a efectos de lograr un involucramiento personal.
E3. Estudio de diplomados y cursos relacionados a los Derechos Lingüísticos y Culturales y participación ciudadana.		

Nota. Elaboración propia

3.3. Rutas de defensa aplicados

Se procede a detallar cada una de las acciones presentadas desde los medios jurisdiccionales, no jurisdiccionales y/o políticos, así como también su status en el que se describen los resultados de las acciones del litigio estratégico a nivel nacional y/o local:

Tabla 8.

Seguimiento y status de las acciones presentadas de los medios jurisdiccionales, no jurisdiccionales y/o políticos

Acciones	Fundamento legal	Fecha de presentación y acuse de recibido	Status y/o resultado	Resultados de las acciones de litigio estratégico
Presentación de solicitud de Propuesta y/o armonización legislativa a la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República	Artículo 8 de la CPEUM Artículos 1,2 y 3 del Convenio 169 Artículos 1,7, 9 y 13 de la Ley General De Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	Fecha de interposición: 30 de abril de 2022 Fecha de acuse de recibido: 04 de mayo de 2022 Fecha de vencimiento de plazo: 16 de junio de 2022	LOGRO: Con fecha 18 de julio de 2022 vía electrónico se comunicó que <u>aceptaban la propuesta de modificatoria</u> a los artículos 1° y 9° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y que en los próximos meses se comentaría su status. (Ver anexo 1)	Con fecha 26 de septiembre de 2022 se remitió una solicitud de información sobre el progreso y avance de las iniciativas que incluyen la presentación de la propuesta presentada al Lic. Arnulfo Embriz Osorio, secretario técnico de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República; (Ver anexo 2)
Presentación de queja ante CONAPRED	Artículo 43 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Fecha de interposición: 27 de abril de 2022 Fecha de respuesta: 22 de septiembre de 2022	<i>Status actual:</i> Con fecha 22 de septiembre se me orientó que no procedía la queja debido a la	Remisión de la queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

		Fecha de acuse de recibido: 27 de abril de 2022	complejidad del caso, por lo que la autoridad competente sería la Comisión Nacional de Derechos Humanos.	
Presentación de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 3° y 6° de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Artículos 9° y 10° del Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Fecha de interposición: 26 de septiembre de 2022 Expediente: 2022/98292	<i>Status actual:</i> Se encuentra en proceso de calificación. Habiendo sido asignado a la 4° visitaduría general siendo al Lic. Paulo Martínez, visitador encargado de la queja con expediente 2022/98292 (Ver anexo 3)	Se espera respuesta, y procedencia de la queja. En caso de negativa se interpondrá un recurso de revisión
Presentación de solicitud de Propuesta y/o armonización legislativa a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados	Artículo 8 de la CPEUM Artículos 1,2 y 3 del Convenio 169 Artículos 1,2,5 y 8 de la Ley General De Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	Fecha de interposición: 30 de abril de 2022 Fecha de acuse de recibido: 03 de mayo de 2022 Fecha de vencimiento de plazo: 15 de junio de 2022 Amparo por derecho de petición interpuesto: 22 de septiembre de 2022	<i>Status actual:</i> Aún sin respuesta alguna, a consecuencia de ello se interpuso un amparo por derecho de petición el 22 de septiembre de 2022 (Ver anexo 4)	Se interpuso un amparo por derecho de petición el 22 de septiembre de 2022 por vulneración al 8° constitucional (Ver anexo 4) Como sustento, la SCJN expresa que “la autoridad se encuentra obligada a dar contestación a las solicitudes formuladas en el término más breve posible” ⁵⁹ y, que se encuentra tutelado en el artículo 8° de la Constitución

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, México, t. CII, Tercera Parte, p. 55, Volumen XCVI, tercera parte, p. 62, Registro digital 802908.

				Política de los Estados Unidos Mexicanos que implica la obligación de la autoridad de dictar el acuerdo correspondiente a la solicitud elevada y darlo a conocer en breve término al solicitante. ⁶⁰
Presentación de solicitud de Propuesta y/o armonización legislativa a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados	Artículo 8 de la CPEUM Artículos 1,2 y 3 del Convenio 169 Artículos 1,2,5 y 8 de la Ley General De Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	Fecha de interposición: 30 de abril de 2022 Fecha de acuse de recibido: 11 de mayo de 2022 Fecha de vencimiento de plazo: 22 de junio de 2022 Amparo por derecho de petición interpuesto: 22 de septiembre de 2022	<i>Status actual:</i> Aún sin respuesta alguna, a consecuencia de ello se interpuso un amparo por derecho de petición el 22 de septiembre de 2022 (Ver anexo 5)	Se interpuso un amparo por derecho de petición el 22 de septiembre de 2022 por vulneración al 8° constitucional (Ver anexo 5) Todo ello se encuentra garantizado en el artículo 8 de la CPEUM y la Convención Americana de Derechos Humanos.
Presentación de solicitud de	Artículo 8 de la CPEUM Artículos 1,2 y 3 del Convenio 169 Artículos 1,2,5 y 8 de la Ley General	Fecha de interposición: 30 de abril de 2022	<i>Status actual:</i> Se informó a quincenas de agosto de 2022 que la Comisión Nacional de	Debido a que la Comisión de Asuntos Indígenas informó el 18 de julio de 2022 que aceptaba la

⁶⁰ Amparo en revisión 60/2014 de fecha 20 marzo de 2014

Propuesta y/o armonización legislativa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos	De Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	Fecha de acuse de recibido: 30 de abril de 2022 Fecha de vencimiento de plazo: 14 de junio de 2022 Fecha de orientación directa: agosto 2022	Derechos Humanos no cuenta con las funciones para elevar la propuesta a la Cámara o Senado de la República.	propuesta, se decidió desistir ante la CNDH, ya que se consiguió lo propuesto.
Interposición de la demanda de amparo por derecho de petición ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados	Artículo 8 de la CPEUM Artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo 13 inciso 1 de la CADH	Amparo por derecho de petición interpuesto: 22 de septiembre de 2022	<i>Status actual:</i> En espera de respuesta. (Ver anexo 5)	En caso de negatoria, se interpondrá un recurso de revisión alegando una violación al artículo 8° por omisión de respuesta.
Interposición de la demanda de amparo por derecho de petición ante la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados	Artículo 8 de la CPEUM Artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo 13 inciso 1 de la CADH	Amparo por derecho de petición interpuesto: 22 de septiembre de 2022	<i>Status actual:</i> En espera de respuesta. (Ver anexo 4)	En caso de negatoria, se interpondrá un recurso de revisión alegando una violación al artículo 8° por omisión de respuesta.
Borrador de la demanda de amparo por omisión legislativa y protección de la justicia federal	Artículo 2 de la CPEUM Artículos 107 y 108 de la Ley de Amparo	Presentación de borrador de la demanda de amparo por omisión legislativa y	<i>Status actual:</i> Remitido a los docentes de la asignatura “medios de impugnación internacional”	En caso de negatoria, se interpondrá un recurso de revisión, y en caso sea sobreesido servirá como

	<p>Artículos 28°, 29° y 30° del Convenio OIT 169</p> <p>Artículo 9° de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículos 4° , 9° fracción XXV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p>	<p>protección de la justicia federal</p>	<p>para su corrección y/o aprobación. (Ver anexo 6)</p> <p>El acto reclamado consisten la omisión de armonización legislativa a los artículos 1, 7, 9 y 12 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas sobre el tratamiento de las lenguas indígenas u originarias, participación de las comunidades lingüísticas en su vida cultural y consulta previa que contraviene con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>argumento de agotamiento de vías internas para recurrir a los medios internacionales.</p>
<p>Borrador de la comunicación individual ante la Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas</p>	<p>Resolución 60/251 del Consejo de Derechos Humanos</p> <p>Resolución 42/20 del Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>Presentación de borrador de la comunicación individual ante la Relator Especial sobre los derechos de los pueblos</p>	<p><i>Status actual:</i></p> <p>Remitido a los docentes de la asignatura “sistema universal de derechos humanos” para su corrección</p>	<p>Como resultado se espera que el relator examine y/o revise las formas y medios de superar las barreras existentes para la protección plena y efectiva de los</p>

	<p>Resolución 5/1 relativa al fortalecimiento de las instituciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas</p> <p>Resolución 5/2, que establece el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos</p> <p>Manual de operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos</p>	<p>indígenas sobre violaciones de derechos lingüísticos.</p>	<p>y/o aprobación. (Ver anexo 7)</p>	<p>derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; emita una serie recomendaciones sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir violaciones sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas; y; publique un informe sobre la situación de las violaciones de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas que contengan el tipo de violación y responsabilidad internacional se le atribuye al Estado Mexicano.</p>
--	--	--	--------------------------------------	--

Nota. Elaboración propia

La tabla 8 refiere a los medios de defensa aplicados y sus resultados. Se detalla que en el presente caso de defensa se han aplicado medios no jurisdiccionales nacionales e internacionales, teniendo como resultados, la aceptación de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República. Asimismo, se especifica que no aplica una estrategia jurisdiccional, ya que se utilizó la incidencia política para lograr el objeto de defensa propuesto, siendo el mecanismo más idóneo.

Por otra parte, desde la sociedad civil e incidencia política han realizado las siguientes acciones:

a. *Participación en eventos académicos internacionales*

Se participó en congresos, seminarios y conversatorios en calidad de expositora, con la finalidad de difundir los temas relacionados a los discursos reales de los derechos lingüísticos en México y América Latina. En ese sentido, se procederá a analizar las presentaciones, así como su índice de impacto en las redes. A continuación, la participación de cada uno de ellos:

a.1. Conferencia “*La defensa de los derechos lingüísticos en América Latina*”

La presente conferencia tuvo como objetivo principal difundir la importancia del contenido de los derechos lingüísticos como derechos humanos en México y/o América Latina. Se desarrolló el 21 de febrero de 2022 a 18:00 horas Bolivia. La entidad encargada de organizar fue la Sociedad Legal J. Reuben Clark.

Figura 8.

Dictado de la conferencia “La defensa de los derechos lingüísticos en América Latina” (Bolivia)



El índice de impacto de esta conferencia se visibiliza en 354 reproducciones 28 me gustan y 12 comentarios. Cumpliendo con el objetivo de visibilizar por medios de las redes sociales la situación de la defensa de los derechos lingüísticos. Para acceder al evento, hacer clic en:

<https://www.facebook.com/JRCLSlapazbol/videos/336146115105890/>

a.2. Conferencia “*Los derechos lingüísticos en México ¿avance o retroceso?*”

La presente conferencia tuvo como objetivo principal difundir la importancia del contenido de los derechos lingüísticos como derechos humanos en México, así como también su análisis dentro de los discursos reales. Se desarrolló el 21 de febrero de 2022 a 21:00 horas Ciudad de México. La entidad encargada de organizar fue Juristas LATAM.

Figura 9.

Dictado de la conferencia “Los derechos lingüísticos en México ¿avance o retroceso?” (México)



El índice de impacto de esta conferencia se visibiliza en 3. 1 mil reproducciones, 257 me gustan y 233 comentarios. Cumpliendo con el objetivo de visibilizar por medios de las redes sociales la situación de los derechos lingüísticos en México. Para acceder al evento, hacer clic en:

a.3. Conferencia “Avances y Desafíos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas”

La presente conferencia tuvo como objetivo principal analizar la propuesta de reconocimiento y/o armonización legislativa presentada ante las Comisiones de la Cámara de Diputados y Senado, para así, generar una mayor atención ante la población. Se desarrolló el 12 de septiembre a las 19 horas Ciudad de México. La entidad encargada de organizar fue ILBPA.

Figura 10.

Dictado de la Conferencia “Avances y Desafíos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas”



b. Publicación de artículos científicos y capítulos de libros en materia de derechos lingüísticos

Se publicaron algunos artículos y capítulos de libros de mi autoría sobre temas relacionados a los derechos lingüísticos en México y América Latina, con la finalidad de difundir la importancia de revitalizar las lenguas originarias desde el plano de la Academia. A continuación, se presentan las siguientes publicaciones:

- García, G y Seminario, N. (9 de setiembre de 2022). Formación de traductores e intérpretes de lenguas indígenas u originarias en la justicia peruana: Avances y desafíos. [Libro de ponencias]. IX Seminario de Lingüística Forense (SeLiFo)
- Seminario Hurtado, N. (2022). *El derecho al intérprete como derecho conexo al debido proceso*. (pp. 307-322). En: Crispín Sánchez, A. (Coord). Precedentes y doctrina jurisprudencial vinculante del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica. ISBN: 978-612-311-895-2
- Seminario-Hurtado, N. (2022). *Perú: Un Estado constitucional multicultural. Nuevos enfoques*. (pp. 819-826) En: Torres Manrique, J. I., Ramidoff, M. L. & Moreira Domingos, I. (Dir.) Tratado de la transformación de los derechos fundamentales. Buenos Aires: Olejnik. ISBN 978-956-407-064-3
- Seminario-Hurtado, N. & Cruz- Patricio, L. (2022). *El reconocimiento constitucional de la educación intercultural bilingüe en América Latina*. (pp. 743-759). En: Torres Manrique, J. I., Ramidoff, M. L. & Moreira Domingos, I. (Dir.) Tratado de los derechos fundamentales. Perspectiva multidisciplinares. Santiago de Chile: Ediciones Olejnik. ISBN 978-956-407-065-0.
- Bermúdez-Tapia, M & Seminario-Hurtado, N. (2022). La representación procesal de pueblos indígenas amazónicos en la Corte IDH. *Revista Primera Instancia* 18(9), 118-136.
- Fonseca-Ortiz, Tania Lucia; Sierra-Zamora, Paola Alexandra; Bermúdez-Tapia, Manuel & Seminario-Hurtado, Nuccia (2022). La percepción de los pueblos indígenas amazónicos sobre los derechos humanos y la ley. *Vniversitas*, 71. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj71.ppia>

Seminario Hurtado, N. (2021). *Los derechos de los hablantes de lenguas indígenas en México*. Revista CEDEC 2, (2), 58-65.

Para acceder a las publicaciones, hacer clic en:

<https://drive.google.com/drive/folders/1M6cBmCu7swB7XTJ5wdwbBXFdPtB48JL->

c. Acciones digitales

Para la realización de las acciones digitales se procedieron a realizar infografías, una página web relacionada a la defensa de los derechos lingüísticos, y un vídeo sobre el caso de defensa, todo ello con el objetivo de visibilizar mediante las redes sociales los discursos reales en el que se encuentran inmersas las lenguas indígenas.

c.1. Infografías

Semanalmente se procedieron a realizar infografías sobre tópicos específicos en materia de derechos lingüísticos en México y América Latina, con la finalidad de difundir la importancia de revalorizar las lenguas originarias. A continuación, cada uno de sus objetivos generales:

Tabla 9

Objetivos generales de las publicaciones infográficas

Semana 1	¿Qué son los derechos lingüísticos?	Objetivo general: Analizar el contenido de los derechos lingüísticos desde una perspectiva multidisciplinaria.
Semana 2	Los derechos de los hablantes de lenguas indígenas en la Corte IDH	Objetivo general: Analizar las sentencias que reconocen los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas como sus formas de vida.
Semana 3	Los derechos lingüísticos en México	Objetivo general: Determinar el reconocimiento constitucional, legislativo, jurisprudencial y estatal de los derechos lingüísticos en México.
Semana 4	Todo lo que debo saber sobre el derecho al	Objetivo general: Establecer el contenido del derecho al intérprete como un derecho conexo al debido proceso.

	intérprete como garantía judicial	
Semana 5	Las lenguas originarias en México	Objetivo general: Examinar la situación de las lenguas originarias en México a partir de las estadísticas proporcionadas por las entidades oficiales.
Semana 6	Los derechos lingüísticos en la salud	Objetivo general: Difundir la importancia de contar con servicios de interpretación en los establecimientos de salud donde los pacientes son hablantes de lenguas indígenas.
Semana 7	Armonización legislativa	Objetivo general: Dar a conocer las propuestas de armonización legislativa presentada ante las Cámaras del Senado y de Diputados.

Nota. Elaboración propia

La tabla 9 permite sistematizar la información de las infografías que fueron publicadas semanalmente. Su finalidad fue concientizar a la población sobre la problemática de las lenguas indígenas en México, además que puedan compartir el material en aras de generar una concientización en la materia.

c.2. Tríptico informativo

Se procedió a realizar un tríptico informativo sobre el contenido, la importancia y estrategias de fortalecimiento de lenguas indígenas. En esa línea, se promovió los derechos lingüísticos a través de la difusión para realizar un cambio y/o exigibilidad política. (Hamel, 1995)

Figura 11.

Contenido del tríptico informativo



Para acceder al contenido del tríptico, hacer clic aquí: <https://bit.ly/37YBexg>

c.3. Página web

Se procedió a realizar una página web titulada “Kanantik”. A continuación, toda la información detallada:

- **Público al que va dirigido:** Población mexicana y organizaciones defensoras de los derechos humanos en materia lingüística.
- **Objetivo general:** Generar empoderamiento y acciones de visibilización desde la población mexicana y organizaciones civiles para que armonicen la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas en concordancia con los tratados internacionales, recomendaciones, observaciones generales y jurisprudencia en materia de derechos humanos que permita la participación de las comunidades lingüísticas en la elaboración de la planificación y política lingüística bajo un enfoque de interculturalidad crítica, diferencial y derechos humanos para promover, perseverar y respetar su uso desde su cosmovisión y cultura de manera individual y colectiva.
- **Misión:** Promover, difundir, defender y actuar por los derechos humanos. En el caso del presente proyecto, nuestra misión se centra en defender los derechos de los hablantes de las lenguas indígenas.

c.4. Acciones personales

A efectos de involucrarse en el litigio estratégico se procedieron a realizar acciones personales, tales como prepararse mediante el estudio de diplomados y cursos relacionados a los Derechos Lingüísticos y Culturales en la participación ciudadana, consiguiendo así un mayor involucramiento en la materia desde la perspectiva de litigio estratégico comparado.

Figura 12.

Constancia de haber cursado en Diplomado en Derechos Lingüísticos y Culturales en la Academia de las Lenguas Mayas, Guatemala



Figura 13.

Constancia de haber cursado en Diplomado en Derechos Lingüísticos y Culturales de Personas Indígenas en el Sistema Penal Acusatorio en la Comisión Nacional de Derechos Humanos



3. Acciones futuras a emprender

Se procede a argumentar las acciones a emprender a futuro con su debida argumentación y motivación:

Tabla 10.

Matriz de acciones a emprender

Acciones futuras	Tipo	Entidad	Plazo de ejecución	Argumentación, fundamentación y motivación
Acción urgente	Jurisdiccional	Amnistía Internacional, México	En ejecución	A efectos de visibilizar las solicitudes de propuesta de armonización legislativa, se pretende realizar un llamado a toda la comunidad a través de una acción urgente, con la finalidad de recabar el mayor posible número de firmas y presentarlo a las instancias correspondientes para su atención y/o prioridad.
En caso de negativa, recurso de revisión	No jurisdiccional	CNDH	<i>Sin fecha aproximada</i>	En caso de negatoria se pretende interponer un recurso de revisión contra la resolución y actos expuestos ante la CNDH, todo ello se sustenta de conformidad al título sexto de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo sobre recurso de revisión, en ese sentido, es imprescindible que se cumplan los requisitos y exigencias descritos en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, para que no se declare la improcedencia por falta de legitimidad para obrar.
Comunicación individual	No jurisdiccional	Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	En ejecución	Se pretende que el relator examine y/o revise las formas y medios de superar las barreras existentes para la protección plena y efectiva de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, así como también emita una serie recomendaciones sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir violaciones sobre derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Participación de capítulos de libros y presentación en congresos internacionales	Sociedad Civil	Academia	En ejecución	Se procederá a continuar la lucha de los derechos humanos desde la Academia con la finalidad de generar una mayor visibilización, aunado a ello, se seguirá coordinando con el tutor, la presentación respectiva de ponencias sobre los discursos reales de derechos lingüísticos para que sean presentadas en Congreso nacionales e internacionales.
Cabildeo	Sociedad Civil	Promoción	En ejecución	Debido a la solicitud de propuesta de armonización legislativa presentada, se procederá a realizar cabildeos de manera telefónica y/o virtual, con la finalidad de dar un seguimiento en la cámara de diputados y en el senado.
Publicación de Manual de Defensa de Derechos Lingüísticos	Sociedad Civil	Academia	En ejecución	Se encuentra elaborando un “Manual de defensa de los derechos lingüísticos” que tiene como principal objetivo visibilizar a la comunidad en un lenguaje sencillo y comprensible, la importancia de los derechos lingüísticos y estrategias de revitalización de las lenguas originarias en México, con la finalidad de preservarlas.
Vinculación, promoción y visibilización en comunidades indígenas	Sociedad Civil	Promoción	En ejecución	Se está realizando una vinculación con la comunidad lingüística chol del Municipio de Tumbalá. Dicha vinculación tiene como objetivos aprender sobre las costumbres, los usos y los hábitos de la comunidad lingüística chol, impulsar y acercar a la comunidad lingüística chol en proyectos lingüísticos y culturales para el fortalecimiento de su identidad, impulsar el respeto y reconocimiento a la diversidad cultural y lingüística de la comunidad chol, crear vínculos con la comunidad lingüística chol y fomentar y difundir la importancia de los derechos lingüísticos en el ámbito público y privado.

3.5. Impacto socio-jurídico de las estrategias de defensa

Luego de haber descrito el proceso de construcción y formulación de cada una de las estrategias que se vienen implementando progresivamente en el presente caso de litigio estratégico de derechos humanos, se reflexiona sobre los impactos social y jurídico que se espera obtener con la finalidad de contribuir a un cambio crucial en la participación de los pueblos indígenas, por lo que surgen las siguientes interrogantes: ¿cuál es la defensa integral del presente caso?, ¿cómo se interrelacionan las estrategias jurídicos-sociales?, y, ¿cuál es su impacto en la sociedad mexicana?, de esa manera, se responde a cada una de estas interrogantes articulando ambas posiciones.

En primer lugar, la defensa integral consiste, de una parte, que las víctimas directas e indirectas consigan una reparación a sus derechos vulnerados, así como también las instituciones públicas bajo un enfoque transversal adecuen los sistemas de acceso a la información en lenguas indígenas. De otra parte, se busca que el Estado Mexicano armonice la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en concordancia con los tratados internacionales en materia de derechos humanos que permita la participación de las comunidades lingüísticas en la elaboración de la planificación y política lingüística bajo un enfoque de interculturalidad crítica, diferencial y derechos humanos para promover, perseverar y respetar su uso desde su cosmovisión y cultura de manera individual y colectiva.

En segundo lugar, las estrategias de defensa planteadas en los ámbitos: jurisdiccional, no jurisdiccional y sociedad civil se interrelacionan debido a que no solo se buscan un cambio normativo en la Ley antes mencionada, sino que los pueblos y comunidades indígenas disfruten íntegramente de su derecho al uso de la lengua materna en todos los sectores públicos y privados, especialmente, en el acceso a la información por tratarse de un derecho llave para el disfrute y goce de otros derechos humanos, así, estaremos en un Estado que reconoce y protege los derechos de las comunidades en igualdad de condiciones en la sociedad.

En tercer lugar, se espera que los resultados impacten socialmente y jurídicamente a la sociedad mexicana, en cuanto al uso y el fomento de las lenguas indígenas derivado a su doble importancia: elemento crucial para la continuidad de los pueblos indígenas, y la relevancia de su institucionalización para la construcción de una ciudadanía multicultural y democrática. Desde esa mirada holística, se deben proteger y garantizar los derechos lingüísticos de la población ancestral, a efectos de promover sus modos de vida para así potenciar un Estado Multicultural, como el nuestro.

CAPÍTULO 4

FUNDAMENTO Y COMPETENCIA INTERNACIONAL

4.1. La defensa en el sistema universal

Los procedimientos especiales no son mecanismos cuasi judiciales, sino que se basan en la necesidad de una acción rápida, diseñada para proteger a las víctimas (actuales y potenciales) y de ninguna manera obstaculizar las medidas judiciales apropiadas a nivel nacional. (Organización de Naciones Unidas, 2022). El agotamiento de los recursos internos no es una condición previa para el análisis de una comunicación, es decir, no se requiere demostrar haber acudido a los mecanismos de protección a nivel nacional para comunicar los hechos.

Es el mecanismo más idóneo debido a las competencias y funciones del Relator especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas descritas en la resolución 42/20 del Consejo de Naciones Unidas, que se le permite conocer y revisar una comunicación individual sobre una situación que afecte a los derechos de los pueblos indígenas, para posterior a ello, examinar y proceder a emitir una serie de recomendaciones a los Estado, a efectos se emita recomendaciones sobre medidas y actividades apropiadas para erradicar las violaciones de sus derechos humanos.

Naciones Unidas (2012) expresa que:

Procedimientos Especiales es el nombre del mecanismo establecido por el Consejo de Derechos Humanos desde 2006 para revisar, monitorear, asesorar e informar públicamente sobre la situación de los derechos humanos en un país o región determinada. (mandato nacional) o violaciones significativas de los derechos humanos en todo el mundo (mandato temático). El titular está formado por personas conocidas como "relatores especiales" o "expertos independientes". Como mecanismo de protección de los derechos humanos basado en la Carta, a diferencia de los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales pueden activarse incluso si el país no ha ratificado ningún instrumento o tratado aplicable, y no es necesario agotar los recursos internos para obtenerlos.

En el presente caso se pretende presentar una comunicación individual ante la Relatoría Especial de Pueblos Indígenas, con la finalidad de visibilizar la situación de las lenguas indígenas ante la falta de armonización entre el sistema normativo interno de México y los tratados internacionales en materia de derechos lingüísticas que invisibilizan la participación de las comunidades lingüísticas.

Para un mayor entendimiento, se ha elaborado una matriz de operacionalización donde se detalla y fundamenta el proceso de interposición de una comunicación individual ante la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas perteneciente a Procedimientos Especiales del Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos de conformidad a la resolución 42/20 del Consejo de Derechos Humanos:

Tabla 11.

Cuadro de operacionalización del caso de defensa en el sistema universal

Caso	Violaciones a los derechos lingüísticos y al proyecto de vida digna de los hablantes de lenguas originarias. Omisión del Estado Mexicano a una adecuada planificación lingüística.
Recurso	Interposición de una comunicación individual sobre violaciones a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
Relatoría	Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
Base reglamentaria	Resolución 60/251 del Consejo de Derechos Humanos Resolución 42/20 del Consejo de Derechos Humanos Resolución 5/1 relativa al fortalecimiento de las instituciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas Resolución 5/2, que establece el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos Manual de operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos
Competencia	México pertenece a la Comunidad Internacional tras haber suscritos los mecanismos convencionales de Naciones Unidas.

Nota. Elaboración propia

Los objetivos a lograr ante la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas perteneciente a Procedimientos Especiales del Sistema de Protección Universal de los Derechos Humanos de conformidad a la resolución 42/20; son los siguientes:

- El relator examine y/o revise las formas y medios de superar las barreras existentes para la protección plena y efectiva de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- El relator emita una serie de recomendaciones sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir violaciones de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.
- El relator publique un informe sobre la situación de las violaciones de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas que contengan el tipo de violación y responsabilidad internacional que se le atribuye al Estado Mexicano.
- El relator visibilice la problemática, emitiendo un comunicado de prensa presentado a través de la página oficial de la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, a efectos de generar una mayor visibilización del caso. ..

4.2. La defensa en el sistema interamericano

Hipotéticamente el presente caso de defensa habría agotado las vías internas dentro de los seis meses para presentar una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad al artículo 27 de su Reglamento. Aunado a ello, se fundamenta que persisten violaciones de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, con relación a los Estados miembros de la OEA por lo que se pretende recurrir a dicho organismo.

Por lo anteriormente expuesto, se recurre ante un organismo de derecho internacional, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debido a que no hay una justicia a nivel nacional, existen vías que obstaculizan los procedimientos procesales y/o mecanismos jurisdiccionales, así como la falta de capacidad estatal para resolver la presente litis en cuestión en concordancia con los tratados interamericanos de derechos humanos, debido a una falta de preparación por parte de los jueces y la ausencia de la aplicación del enfoque de intercultural, diferenciado y derechos humanos.

Para un mayor entendimiento, se ha elaborado una matriz de operacionalización donde se detalla y fundamenta el proceso de interposición de la petición individual ante la CIDH.

Tabla 12.

Cuadro de operacionalización del caso de defensa en el sistema interamericano

Caso	Violaciones a los derechos lingüísticos y al proyecto de vida digna de los hablantes de lenguas originarias. Omisión del Estado Mexicano a una adecuada planificación lingüística.
Recurso	Interposición de una petición individual
Entidad	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Fundamento	Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 41, 43, 46 al 50) y el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos (artículos 23 a 30)
Competencia	Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 44) y el Reglamento de la Comisión de Derechos Humanos (artículo 17 inciso 5 y 50)
Plazos	Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 46, inciso 1.b) y el Reglamento de la CIDH (artículo 32 inciso 1)
Admisibilidad	Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 48 y 49) Reglamento de la CIDH (artículo 32, 33 y 34)

Nota. Elaboración propia

La tabla 12 establece que habiendo agotado las vías internas en el presente caso de defensa, se procede con la presentación de una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, fundamentase en los artículos 26, 27, 28 y 31 del Reglamento de la CIDH y los artículos 41,f), 44, 45 y 46 de la CADH que señala que para que una petición sea admitida por la CIDH, se deben haber agotado los recursos de la jurisdicción interna de conformidad con los principios generalmente reconocidos en el derecho interno.

En coherencia a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de la Corte IDH y el artículo 46 de la CADH, para la admisibilidad de las peticiones sobre las que la Comisión tiene competencia sobre “aquellas violaciones de derechos humanos reconocidos en los tratados interamericanos y cometidas por alguno de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos” (Pinacho. 2019, p.34). Así menciona la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su folleto informativo que:

Las peticiones individuales que examina la CIDH pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (la Declaración Americana), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención Americana) y otros tratados interamericanos de derechos humanos.” (p.6)

Bajo ese orden de ideas, el primer presupuesto se fundamenta que el Estado mexicano es responsable por la violación a los derechos lingüísticos, derecho al acceso a la información, derecho a la identidad cultural y patrimonial, derecho a la igualdad ante la ley, derecho al acceso a la información, derecho a la libre autodeterminación, derecho a la participación en la vida cultural, derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales reconocidos respectivamente en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948 (artículos 1, 2 y 12), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969 (artículos 1, 3, 24 y 26), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, 1998 (artículos 3, 13, 14 y 16) y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016 (artículos VI, IX, XIII, XIV, XV y XLI).

Por lo anteriormente expuesto, cuando la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, verifica que la petición cumple con los requisitos esenciales de admisibilidad y que lo expuesto podría implicar una violación a la Convención Americana u otros tratados del sistema interamericano, la etapa de admisibilidad culmina y se emite un informe en el que la Comisión Interamericana declara admisible la petición. (Pinacho, 2019, p.36) A partir de este momento y en cualquier fase del procedimiento, la Comisión puede promover una solución amistosa, si las condiciones del caso lo ameritan y las partes admiten su intervención conciliadora, de conformidad a lo expuesto en el artículo 13 de su Reglamento.

El objetivo a lograr es que la CIDH analice, examine y estudie la petición individual presentada contra las violaciones de derechos humanos lingüísticos hacia los pueblos indígenas u originarios. Los objetivos que se pretenden lograr se sustentan en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la CADH y los artículos 37, 38, 40 y 41 de Reglamento de la CIDH, ya que, de conformidad a la admisibilidad de la petición, la CIDH puede:

1. Admitir la petición y emitir un informe de admisibilidad o inadmisibilidad; competencia para atribuir responsabilidad individual, es decir, no puede determinar si una persona es o no culpable;

2. Negociar una solución amistosa entre las partes;
3. Emitir un informe de fondo;
4. Presentar el caso ante la Corte IDH solicitando que se declare la responsabilidad internacional del Estado,

Si bien es cierto, los presupuestos 1,3 y 4 son buenas opciones; sin embargo, se opta porque se logre una solución amistosa entre México y las presuntas víctimas, para ello, la Comisión se pondrá a disposición de las partes en cualquier etapa del examen de una petición o caso, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de ellas a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los otros instrumentos interamericanos.

De conformidad a la interpretación propia del artículo 40 del Reglamento de la CIDH, las reglas de procedimiento en una negociación de solución amistosa se inician y continúan con el consentimiento de ambas partes, es decir, el Estado Mexicano y las víctimas directas, y en caso que no pueda llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso. En esa misma línea Faúndez Ledesma (2004) considera a la solución amistosa sólo como un procedimiento de conciliación, aunque también reconoce que se aproxima a la mediación internacional.

Bajo ese orden de ideas, la solución amistosa es una figura jurídica propia del derecho internacional de los derechos humanos, que puede constituirse en una etapa del procedimiento o trámite de peticiones individuales, y que puede ser un procedimiento de conciliación y/o de mediación e, incluso, un procedimiento mixto que comprenda ambas figuras jurídicas. (Castilla, 2007, p. 125; Salvioli, 2020) En ese sentido, dicha solución forma parte del procedimiento contencioso de la CIDH, para resolver de manera armoniosa una petición individual que se alegan violaciones a los derechos humanos.

4.3. ¿Sistema universal o interamericano?

En el presente caso de defensa se considera que la ruta más viable es interponer una comunicación individual sobre violaciones a los derechos lingüísticos ante la Relatoría especial sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, debido a que de conformidad a la Resolución 60/251 del Consejo de Derechos Humanos; Resolución 5/2, que establece el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Manual de operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, para recurrir a esta vía no es necesario el

agotamiento de recursos internos para que relator conozca los hechos y/o examine la situación.

En este supuesto, no se considera viable acudir al sistema interamericano de derechos humanos, de primer plano la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), ya que para que una petición pueda ser admitida, debe presentarse dentro del plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la parte denunciante fue notificada de la decisión definitiva dictada a nivel nacional, en esa misma línea, González Serrano (2014) establece que “la CIDH ha establecido que el plazo de los seis meses tiene la función de garantizar a los peticionarios y a los agentes estatales certidumbre y estabilidad jurídica y credibilidad en el sistema de peticiones individuales e interestatales ante el sistema interamericano de protección de derechos humanos.” (p.62)

Su fundamento legal se basa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 46, inciso 1.b. establece lo siguiente: *"Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 a 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: [...] que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva [...]"*

Entre tanto, el Reglamento de la CIDH establece en su artículo 32 inciso 1 que: *"la Comisión considerará las peticiones presentadas dentro del término de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos [...]"*

Por consiguiente, habiendo definido las dos vías resulta mucho más beneficioso acudir al Sistema de Naciones Unidas, siendo el argumento central la urgencia y/o necesidad del tratamiento jurídico de las lenguas, a efectos de prevenir su extinción, erradicar la discriminación y solicitar que se brinden acceso a los servicios públicos en las lenguas maternas originarias.

CAPÍTULO 5

RELEVANCIA DE LA ESTANCIA PROFESIONAL

5.1. Plan de la estancia

La presente estancia de investigación se realiza en el Instituto de Investigaciones Jurídicas (en adelante IJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM) con la tutoría del Dr. Vázquez durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2023. A continuación, se presentan sus objetivos, características, financiamiento y otros datos relevantes.

Objetivo General: Profundizar los conocimientos en materia de derechos humanos en un contexto de impunidad y corrupción en el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Objetivos Específicos: Fortalecer las capacidades para el sustento y argumentación de la defensa, implementar acciones articuladas para la armonización normativa en la garantía de los derechos lingüísticos y aportar desde un plano académico sobre la importancia de la transversalización de los derechos lingüísticos.

Financiamiento: El financiamiento de la estancia se realiza con el apoyo de la beca de posgrados nacionales Conacyt, así como también recursos propios.

Duración: La estancia académica se realiza en tres (3) meses. Exactamente desde el 7 de febrero hasta el 5 de mayo de 2023.

Producto de la estancia: La presente estancia generará un informe final conteniendo todas las actividades realizadas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo del 2023.

Tabla 13.

Cronograma de actividades

Entidad: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS																				
N°	Actividades académicas	Acciones	Unidad de Medida	Meta programada	Responsable	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO		
						1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Reuniones con el tutor	Revisión del proyecto integrador Incorporación de aportes sobre impunidad y corrupción en el proyecto integrador	Plan de trabajo y entregables del proyecto integrador	100%	Nuccia Seminario Hurtado			x	x			x			x	x				
2	Lecturas especializadas	Revisión de material bibliográfico sugerido y/o recomendado por el tutor sobre impunidad y derechos humanos	Entrega de esquemas, resúmenes y exposiciones sobre las lecturas especializadas	100%	Nuccia Seminario Hurtado	x		x			x			x	x					
3	Participaciones académicas	Participación en eventos académicos bajo supervisión y aprobación del tutor sobre los temas	Entrega de resúmenes, materiales de preparación y proyecto integrador	100%	Nuccia Seminario Hurtado			x			x				x					

Este proyecto integrador es reforzado en la estancia a través de las actividades a realizar con el tutor previa coordinación, para así profundizar conocimientos en materia de derechos humanos en un contexto de impunidad y corrupción, a efectos de proponer soluciones efectivas y eficaces, contribuyendo a la sociedad mexicana a través del caso de litigio estratégico antes mencionado, aunado a ello, a fortalecer actitudes y habilidades que promuevan las competencias profesionales y defensora de derechos humanos.

5.2. Resultados de la estancia

Durante la estancia de investigación y académica desarrollada en el IJ. UNAM se desarrollaron diversas actividades, que se cumplieron con los objetivos del plan presentado. A continuación, se menciona cada una de los tópicos de reunión y sus respectivos entregables.

Tabla 14.

Resultados y desarrollo de actividades

FECHA	TÓPICOS DE LA REUNIÓN	ENTREGABLES
1/02/2023	Reunión de coordinación y planificación. Temas que se trataron: -Proyecto de investigación -Trabajo con productos -Estructuración del Estado de la cuestión -Volverse especialista en el campo de investigación.	Envío de la tesis de maestría al correo Daniel.vazquez@unach.mx
13/02/2023	Reunión de coordinación y planificación. Temas que se trataron: -Discusión de la lectura enviada sobre el Estado de la cuestión -Comentarios de la tesis enviada -Discusión de proyectos futuros como el proyecto de investigación de la tesis doctoral	Envío de la tesis de maestría con modificaciones en un plazo de 2 semanas al correo Daniel.vazquez@unach.mx
14/04/2023	Reunión de coordinación y planificación. Temas que se trataron: -Política pública con enfoque dh en tesis doctoral. -Estado de la cuestión en proyecto de tesis doctoral -Categorías analíticas	Envío de las categorías analíticas.
01/05/2023	- Envío del proyecto de tesis doctoral, incorporando el abordaje de la intersección de la pp. con enfoque de dhh y los derechos lingüísticos	Estado del arte del proyecto de tesis doctoral con modificaciones.
05/05/2023	-Comunicación sobre aceptación de la continuidad del proyecto doctoral.	Situación problemática del proyecto de tesis doctoral con modificaciones

Nota. Elaboración propia.

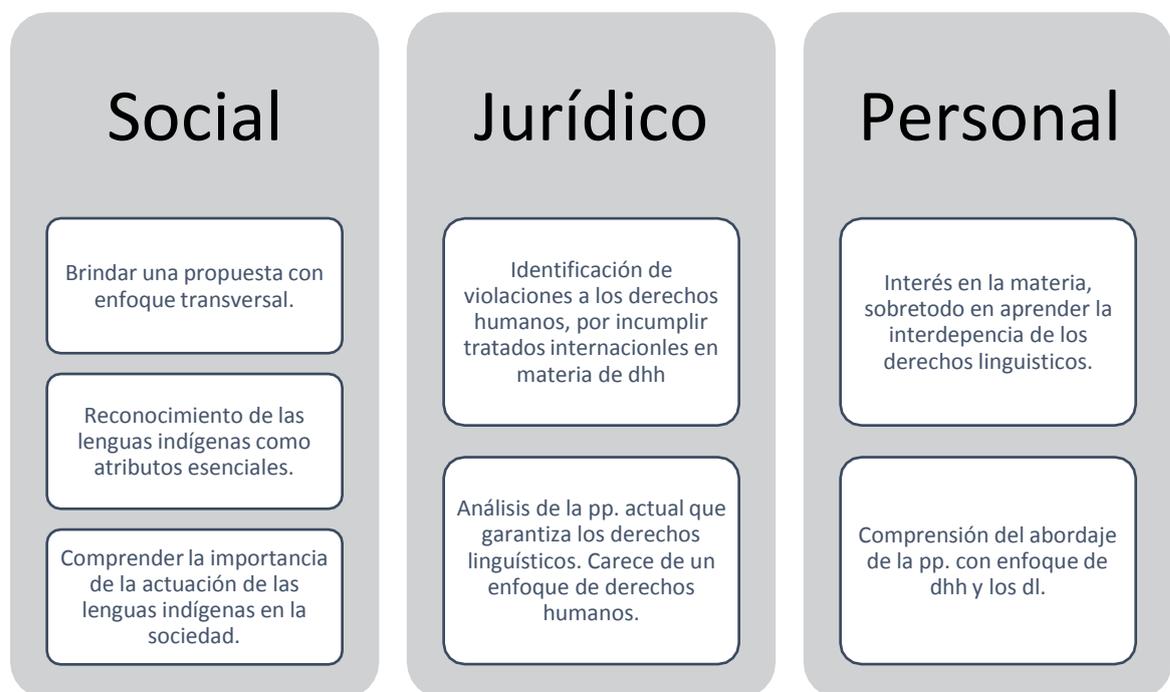
La tabla 14 menciona los productos de la estancia presentaron que son los siguientes: la tesis de maestría y el proyecto de tesis doctoral. De una parte, la tesis de maestría fue aprobada satisfactoriamente por el tutor, prof. Dr. Luis Daniel Vázquez Valencia luego de las modificaciones planteadas que posteriormente fueron subsanadas, de otra parte, el proyecto de tesis doctoral es otro de los productos, aunque se debe mencionar que el documento sigue en construcción, ya que se espera que su construcción hasta el índice.

5.3. Impacto de la estancia en el caso de defensa

La presente estancia profesional impactó desde (3) aristas: social, jurídico y personal, por lo que se procede a detallar cada una de ellas, a través de un gráfico:

Figura 14.

Factores de impacto en la estancia profesional



Nota. Elaboración propia

CONCLUSIONES

El presente caso de defensa versa en violaciones sistemáticas y estructurales por parte del Gobierno Mexicano, debido a que no se garantiza el ejercicio de los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias, tras una falta de participación institucional, escasos recursos y planificación lingüística comunitaria.

La falta de acceso a la información en la lengua materna originaria de los pueblos y comunidades indígenas bilingües y monolingües constituye una grave vulneración a sus derechos lingüísticos, derecho a la identidad cultural, derecho al acceso a la información, derecho a una vida digna, entre otros derechos interdependientes, debido a la falta de recursos para traducir la información oficial institucional en lenguas indígenas por falta de capacidad estatal.

En la aplicación de las rutas de defensa, se ha tenido éxito en la solicitud de propuesta de armonización legislativa presentada a la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, sin embargo, las barreras burocráticas y la falta de comunicación constituyen las principales barreras para su ejecución.

REFERENCIAS

- Álvarez, L. H. (2012). *Corazón indígena: lucha y esperanza de los pueblos originarios de México*. FCE - Fondo de Cultura Económica. <https://elibro.net/es/lc/uachiapas/titulos/109390>
- Amorós, C. Zimmermann, K. y García, A. (2017). Las comunidades indígenas en Iberoamérica: desafíos para la política y planificación lingüística. *Onomázein*, 1-15.
- Anaya, J. (1998). *El derecho internacional de los pueblos indígenas*. (2da Ed). Cambridge University Press.
- Alexy, R. (2012). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Baronnet, B. (2009). *Autonomía y educación indígena: las escuelas zapatistas de las cañadas de la selva Lacandona de Chiapas, México*. Sociology. Université de la Sorbonne nouvelle - Paris III.
- Bentacourt, E. (2018). *Amparo*. Ciudad de México: IURE Editores
- Bermejo Paredes, S., Maquera Maquera, Y. A., & Bermejo Gonzáles, L. Y. (2020). Procesos de educación intercultural y autosegregación indígena en los aimaras de Puno, Perú. *Revista Historia De La Educación Latinoamericana*, 22(34). 19-43
- Bermúdez-Tapia, M. (2001). *Los derechos lingüísticos*. Lima: Ediciones Legales
- Bermúdez-Tapia, M. (2021). Análisis de la legitimidad del pluralismo jurídico en el Perú. *Pacha : Derecho Y Visiones*, 1(1), 11-17. Recuperado a partir de <http://ojs.pachaderechoyvisiones.com/index.php/pacha/article/view/3>
- Berraondo, M. (2013). *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Deusto: Universidad de Deusto. <https://elibro.net/es/lc/uachiapas/titulos/34000>
- Bobbio, N. (2000). *El fundamento de los Derechos Humanos*. Madrid: Diccionario Crítico de los Derechos Humanos.

- Bono, M. (1999). La política lingüística y los comienzos de formación de un Estado Nacional en México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3481/3.pdf>
- Brage, J. (1998). *La acción de inconstitucionalidad*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. <https://elibro.net/es/lc/uachiapas/titulos/72244>
- Brice, S. (1989). *La política de lenguaje en México. De la colonia a la nación*. Ciudad de México: Instituto Nacional Indigenista.
- Cancado, A. (2000). *La Protección Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Estudios de Derechos Humanos*. San José: Estudios Básicos de Derechos Humanos.
- Carbo, T. (1982). *Los indígenas debatidos y legislados*. (1ra Ed). Ciudad de México: Dirección General de Educación Indígena de la SEP.
- Castillo, M. (2004). Diversidad lingüística y cultural. consideraciones para una educación indígena en México. *Anales de Antropología*, 38(1), 293-320.
- Castro Vizcarra, L. ; Sánchez Sánchez, A. (2017). El Caso Claude Reyes y el derecho de acceso a la información. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 6(11).
- Chacac, M. (1993). La realidad lingüística en Guatemala. *Caravelle*, 63 (93), 239-248. https://www.persee.fr/doc/carav_1147-6753_1994_num_63_1_2621
- Cisternas, C y Vallejos, A. (2019). La planificación lingüística desde una sociología sistémica del lenguaje: un análisis desde los casos del mapudungun, el sami y el maorí. *RLA. Revista de lingüística teórica y aplicada*, 57(2), 117- 136. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48832019000200117>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas. (2003). *Los Acuerdos de San Andrés*. Chiapas: Consejo Editorial.

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2018). *Encuesta Nacional sobre Discriminación: Prontuario de resultados*.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred], (2021). *Ficha temática de los pueblos indígenas*.
<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20Pindigenas.pdf>
- Cooper, R. (1986). *Language Planning and Social Change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Cooper, R. (1997). *La planificación lingüística y el cambio social*, Madrid: Cambridge University Press.
- Covarrubias, I. (2012). La desproporción del test de proporcionalidad: aspectos problemáticos en su formulación y aplicación. *Revista Chilena de Derecho*, 39(2), 447-480.
- Cruz, J. (2017). *Omisiones legislativas y juicios de amparo*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4317/34.pdf>
- Cuarto Poder. (febrero, 2020). *El contexto de las lenguas indígenas en Chiapas*. Recuperado de: <https://www.cuartopoder.mx/chiapas/elcontextodelaslenguasindigenasenchiapas/149298>
- Davies W.V. y Ziegler E. (2015) *Language Planning and Microlinguistics: Introduction*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Desoutter, C. (2017). Les versions francophones de vulgarisation de la Convention internationale des droits de l'enfant. En: *L'Enfant et ses Droits Journal* 4(1), 53-72
- De Siade, G. (1974). Los indígenas bilingües de México frente a la castellanización. Ciudad de México: Universidad Autónoma de México.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Institucionales y Procesales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

- Fernández, G. (2015). Los límites de la política y planificación lingüística. *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas* 10(1), 34-43.
<http://dx.doi.org/10.4995/rlyla.2015.3596>
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y Garantías. La Ley más débil*. España: Editorial Trotta.
- Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.
- FILAC. (diciembre 2020). Revitalización de lenguas indígenas. Informe regional. Pueblos e idiomas indígenas en América Latina y el Caribe: situación actual y perspectivas.
- Garmendia, X. (2016). Control Difuso y Control Convencional de Constitucionalidad. *Revista de Investigación Jurídica* 1(8), 1-67.
- Garvin, P. (1973). *Linguistics as a Resource in Language Planning*. [Simposio]. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología of Mexico y Asociación Estadounidense para el Avance de la Ciencia. <https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED095698.pdf>
- González, A. (2012). La política lingüística en México entre Independencia y Revolución (1810-1910). https://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/17/aih_17_8_012.pdf
- González, D. & Sánchez, R. (2021). *El test de proporcionalidad en la Suprema Corte de Justicia*. Ciudad de México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Grenoble, L. y Whaley, L. (2005). *Saving languages. An introduction to language revitalization*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Grey, N. & Zamosc, L. (2005). *La Lucha por los Derechos Indígenas en América Latina*. (1a. Edición) Quito: Ediciones Abya- Yala.
- González Serrano, A. (2014). Presentación en tiempo de la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Prolegómenos*, 17(33), 57-76. <https://doi.org/10.18359/dere.783>
- Guerrero, S. (2020). La evaluación en narrativas orales de experiencia personal: esbozo clasificatorio. *Verba: Anuario Galego De Filoloxía*, 47, 309-327.
<https://doi.org/10.15304/verba.47.6068>
- Hamel, R. (1993). Políticas y planificación del lenguaje: una introducción. *Iztapalapa* 29(1), 5-39.

- Hernández, J. (2014). Panorama de la interpretación de los derechos fundamentales en México. *Multidisciplina 1*, 6-34.
- Hernández-Rosete, D. & Maya, O. (2016). Discriminación lingüística y contracultura escolar indígena en la Ciudad de México. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14 (2).
- Hernández, N. (2019). Las lenguas indígenas: esencia de nuestra identidad mexicana. *Revista de la Universidad Iberoamericana*, IX, 8-13.
- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. (2000). *Inclusión y Diversidad. Discusiones recientes sobre la educación indígena en México*. Oaxaca: Fondo Editorial de la Unidad de Proyectos Estratégicos.
- Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. (2021). *Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/651157/INPI-Reforma-Constitucional-Resultado-del-Proceso.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI). *Censo del 2020 sobre población de 5 años y más hablante de lengua indígena*. (consulta 2 de abril de 2022). Véase en: https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/#Informacion_general
- Kennedy, C. (1982). *Language planning*. *Language Teaching*, 15(4), 264-284. doi:10.1017/S0261444800009708
- Labov, W. (2013): *The language of life and death. The transformation of experience in oral narrative*. Cambridge: University Press.
- Lago, J. & González, L. (2006). (Coord). *Los saberes de la experiencia: un acercamiento crítico a la educación intercultural y bilingüe*. Chiapas: Universidad Autónoma de Chiapas.
- León, A. (2008). (Coord). *Diversidad Cultural y Escuela. Mundos en tensión*. Chiapas: Universidad Pedagógica Nacional.
- León, A. (1998). *Lengua y educación en contextos bilingües*. (tesis de maestría). México D.F.: Universidad Pedagógica Nacional.

- León- Portilla, M. (2019). Las lenguas indígenas en el tercer milenio. *Revista de la Universidad Iberoamericana*, IX, 4-7.
- León, A. (2021). *Diversidad, Interculturalidad e Inclusión Educativa*. Chiapas: Historia Herencia Mexicana Editorial.
- López, L y Wolfgang, K. (1999). La educación intercultural bilingüe en América Latina: balance y perspectivas. *Revista Iberoamericana de Educación*, 20(1), 17-85.
- Lovera, P. (s/f). *Planificación lingüística e identidad cultural*. <https://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/1279/Planificaci%C3%B3n%20ling%C3%BC%C3%ADstica%20e%20identidad%20cultural.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lowesnstein, K. (1993). *Teoría de la Constitución*. Anabiptare: Barcelona.
- Manrique, C. (2017). *Historia de las lenguas indígenas de México*. (consulta 27 de noviembre de 2021). Recuperado de: <http://www.elem.mx/estgrp/datos/1305>
- May, S. (2010). Derechos lingüísticos como derechos humanos. *Revista de Antropología Social*, (19), 131 - 159.
- Medina, J. (2011). La naturaleza del arte de la narración: Una aproximación al enfoque de william labov en un cuento de o. Henry. *Letras* 53(85), 52-60. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0459-12832011000200005&lng=es&tlng=es.
- Merino, M. (2015) *Desiguales, invisibles y excluidos: Discriminación presupuestaria y grupos vulnerables*, 2010-2013. México: Centro de Investigación y Docencia Económicas [CIDE] y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [Conapred].
- Naciones Unidas. (2017). *Derechos lingüísticos de las minorías lingüísticas*.
- Naciones Unidas. (2022). *Relator Especial de sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-indigenous-peoples>

- Nigh, Ronald, & Bertely, Maria. (2018). Conocimiento y educación indígena en Chiapas, México: un método intercultural. *Diálogos sobre educación. Temas actuales en investigación educativa*, 9(16), pp. 1-26.
- Nikken, P. (1994). *El concepto de los derechos humanos*. San José: Estudios Básicos de Derechos Humanos
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Violaciones a derechos humanos en México: ¿cómo presentar una queja ante la ONU? Manual para presentar comunicaciones individuales ante los mecanismos del sistema de Naciones Unidas*. (3a. Ed.) Recuperado de: https://issuu.com/hchr/docs/comopresentarqueja_web
- Paronyan, H., Terán Carrillo, W. G., & Prado Calderón, E. B. (2020). Educación intercultural bilingüe y derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 12 (1), 434-442.
- Paronyan, H & Cuenca, M. (2019). Consideraciones en torno a la implementación de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas de Ecuador. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 5(13), 79-94.
- Pellicer, D. (2016). México: patrimonio lingüístico y Tratado de Libre Comercio. *Estudios de Lingüística Aplicada*, 0(25), 11-29.
- Pfleger, S. (2021). El discurso como un espacio comunicativo, relacional e identitario: framing y construcción de la identidad. *Revista Andamios* 18(47), 19-43. https://uacm.edu.mx/portals/5/num47/02_D_El%20discurso.pdf
- Pinacho, J. (2019). *El derecho a la reparación del daño en el sistema interamericano*. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf>
- Pozo-Solís, A. (2007). *Mapeo de actores sociales*. Recuperado de: <https://dpp2012.files.wordpress.com/2012/08/05-pozo-solc3ads.pdf>

- Ravisan, P. (2017). *The Characteristics of Language Policy and Planning. An overview*. Cambridge: IntechOpen.
- Rodríguez, A. (2016). Los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas del Ecuador: ¿Interculturalidad o asimilación?, *Revista Debate*, 98(1), 113-124.
- Salmón, E. (2010). *Los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares en torno a su protección y promoción*. Lima: IDEHPUCP/GTZ.
- Salvioli, F. (2020). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos Instrumentos, órganos, procedimientos y jurisprudencia*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Sánchez, R. (2007). *El principio de proporcionalidad*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Schmelkes, S. (2013). Educación y pueblos indígenas: problemas de medición. *Revista Internacional de Estadística y Geografía* 4(1), 5-11.
- Seminario Hurtado, N. (2021). *Los derechos de los hablantes de lenguas indígenas en México*. *Revista CEDEC* 2, (2), 58-65.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2009). Derechos Humanos: Agenda Internacional de México. En: *Boletín informativo: Los derechos lingüísticos en México y en el mundo*.
- Tapia, J. (2006). Reseña de la planificación lingüística y el cambio social de Robert L. Cooper. *Economía, Sociedad y Territorio*, 1(21), 275-282.
- Tapia, F. (2020). El nuevo paradigma de los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano a partir de la reforma del 2011. *Revista De Derecho* 1 (29), 52–70.

- Trillos-Amaya, M. (2020). Los derechos lingüísticos en Colombia: avances y desafíos. *Lingüística y Literatura*, (77) 1, 173-202. 2021. <https://doi.org/10.17533/udea.lyl.n77a08>
- Tubino, F. y Fidel, A. (2020). *La interculturalidad crítica como política de reconocimiento*. Lima: Fondo Editorial PUCP
- Vásquez, D. (2011). Los Derechos Humanos, la democracia representativa y los mecanismos sociales de garantías. Notas para una reflexión. *Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, 31 (1), 173-191.
- Vásquez, D. (2021). *Impunidad y Derechos Humanos*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Vásquez, D. y Serrano, S. (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. Ciudad de México: Consejo Editorial de FLACSCO México.

FUENTES NORMATIVAS

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- Convención sobre los derechos del Niño, 1989
- Convenio OIT 169, 1991
- La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, 1992
- Declaración Universal Sobre Derechos Lingüísticos, 1996
- Declaración Universal sobre los Pueblos Indígenas, 2007
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador, 1998
Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, 2003

Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, 2005.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Chiapas

Ley General de Educación

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 2003

Decreto por el que se crea la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y reforma la fracción IV, del artículo 7o. de la Ley General de Educación.

CORTE IDH

Corte IDH. Caso Comunidad indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay Sentencia de 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)

Corte IDH. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006.

Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008.

Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010.

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010.

Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012.

Corte IDH. Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros Vs. Honduras. Sentencia de 8 de octubre de 2015.

Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015.

Corte IDH. Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016.

Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020.

Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras Sentencia de 31 de agosto de 2021.

ANEXOS

Anexo 1. Respuesta de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado



Anexo 2. Solicitud de status ante la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado



Anexo 5. Acuse de recibido de demanda de amparo por derecho de petición ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados



Anexo 6. Borrador de demanda de amparo por omisión legislativa



Anexo 7. Borrador de comunicación individual ante Procedimientos Especiales de la ONU

